



Cooperativa Multiactiva
de Ahorro, Crédito y Servicios
“San Lorenzo” Ltda.
“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

ESTATUTO SOCIAL

*aprobado por Resolución INCOOP N° 28.789/2024 de fecha 18/01/2024
y notificado a la Cooperativa en fecha 15/02/2024*

Y

REGLAMENTO ELECTORAL

aprobado según Acta INCOOP N° 1.200/15 de fecha 28/07/2015



588 5000



www.sanlorenzo.coop.py

Seguinos en:   



Índice

Estatuto Social

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN SOCIAL,
DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO.....09

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FINES Y ACTIVIDADES.....09

CAPÍTULO III

LOS SOCIOS.....10

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO.....14

SECCIÓN 1: PATRIMONIO.....14

SECCIÓN 2: REINTEGRO DE LOS APORTES Y OTROS HABERES.....16

SECCIÓN 3: RESULTADOS ECONÓMICOS.....17

CAPÍTULO V

REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES.....18

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DIRECTIVOS.....18

SECCIÓN 1: LA ASAMBLEA.....18

SECCIÓN 2: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....22

SECCIÓN 3: LA JUNTA DE VIGILANCIA.....29

SECCIÓN 4: EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE32

CAPÍTULO VII

ORGANISMOS AUXILIARES.....33

SECCIÓN 1: EL COMITÉ EJECUTIVO.....34

SECCIÓN 2: EL COMITÉ DE EDUCACIÓN.....34

SECCIÓN 3: EL COMITÉ DE CRÉDITOS.....35

CAPÍTULO VIII

LA GERENCIA GENERAL.....35

CAPÍTULO IX

LOS SERVICIOS.....36

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....37

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA.....39

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES.....39



Índice

Reglamento Electoral

CAPÍTULO I

BASE LEGAL43

CAPÍTULO II

PADRÓN DE SOCIOS.....43

CAPÍTULO III

TACHAS, RECLAMOS E IMPUGNACIONES.....43

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS PARA ÓRGANOS DIRECTIVOS.....44

CAPÍTULO V

APODERADOS Y VEEDORES.....45

CAPÍTULO VI

ASAMBLEAS Y ACTOS COMICIALES..... 46

CAPÍTULO VII

DE LAS MOCIONES..... 48

CAPÍTULO VIII

ESCRUTINIO.....48

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES.....50



Cooperativa Multiactiva
de Ahorro, Crédito y Servicios
“San Lorenzo” Ltda.
“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

ESTATUTO SOCIAL



Instituto Nacional de
COOPERATIVISMO
ÑOPYTYVOKIAARECUIA
Tetã Remimoiimbý



GOBIERNO DEL PARAGUAY
PARAGUAY REKUAI

MISIÓN: "Somos una entidad técnica especializada, que por mandato legal regula y supervisa el sector cooperativo; salvaguardando sus intereses a nivel nacional, y contribuyendo al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una entidad pública independiente, transparente y confiable, con directivos y funcionarios íntegros y calificados, que utiliza tecnología eficiente e impulsa la estabilidad del sector Cooperativo"

RESOLUCIÓN N° 28.789/2024

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "SAN LORENZO" LTDA. (REGISTRO N° 450)."

Asunción, 18 de enero de 2024

VISTO: El D.D/D.J N° 3602/2.023 emitido por la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, sobre solicitud de Reforma Parcial de Estatuto Social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "SAN LORENZO" LTDA., y-

CONSIDERANDO: Que, la recurrente ha cumplido en general con las observaciones sugeridas por el Instituto Nacional de Cooperativismo a fin de ajustarla a las disposiciones contenidas en la Ley N° 438/94 y sus modificatorias, y el Decreto Reglamentario N° 14.052/96.-----

Que, corresponde en consecuencia, a criterio de la Dirección Jurídica de esta Autoridad de Aplicación, APROBAR la MODIFICACIÓN PARCIAL del Estatuto Social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "SAN LORENZO" LTDA., en los siguientes artículos MODIFICADOS: 1°, 3°, 5°, 9°, 12°, 15°, 17°, 18°, 26°, 33°, 35°, 36°, 42°, 43°, 60°, 61°, 67°, 70°, 71°, 86°, 92°, 99°, 101°, 104°, 105°, 106°, 112°, 113°, 126°, 138°; ELIMINADO: 136°.-----

POR TANTO, en mérito de las consideraciones expuestas precedentemente y en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 17 de enero del presente año, asentada en Acta N° 871/2024, el;-----

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO RESUELVE:

Art. 1° APROBAR, la modificación parcial del Estatuto Social de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS "SAN LORENZO" LTDA. (REGISTRO N° 450), en los siguientes artículos: MODIFICADOS: 1°, 3°, 5°, 9°, 12°, 15°, 17°, 18°, 26°, 33°, 35°, 36°, 42°, 43°, 60°, 61°, 67°, 70°, 71°, 86°, 92°, 99°, 101°, 104°, 105°, 106°, 112°, 113°, 126°, 138°; ELIMINADO: 136°, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio.-----

Art. 2° INSCRIBIR la reforma referida precedentemente, en el Registro del Instituto Nacional de Cooperativismo, con sus correspondientes efectos legales.-----

Art. 3° INSTRUMENTAR y refrendar la presente resolución a través de la Presidencia de ésta Institución.-----

Art. 4° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Econ. Blas B. Cristaldo Moniz
Presidente
Instituto Nacional de Cooperativismo

Página 1 | 1



CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 1º.- Constitución, Denominación Social y Naturaleza. La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS SAN LORENZO LIMITADA, en adelante denominada "LA COOPERATIVA", con personería jurídica reconocida por Decreto N° 39.752 de fecha 17 de mayo de 1983, inscrita con el N° 450 en los registros del Instituto Nacional de Cooperativismo en adelante denominado "INCOOP".-

Naturaleza. La Cooperativa es una asociación de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa de propiedad conjunta, democráticamente controlada y sin fines de lucro.-

Art. 2º.- Duración Social. La duración de la Cooperativa será por tiempo indefinido, no obstante, se podrá disolver y liquidar, conforme a lo previsto en las normas legales vigentes.-

Art. 3º.- Domicilio. El domicilio real de la Cooperativa queda fijado en la ciudad de San Lorenzo República del Paraguay, en la siguiente dirección: Coronel Romero N° 547 entre Julia Miranda Cueto de Estigarribia y Defensores del Chaco. Podrá habilitar agencias y sucursales, oficinas o puestos de servicios, en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.-

Art. 4º.- Régimen Jurídico. La Cooperativa se rige por las disposiciones de este Estatuto, así como por la Constitución Nacional, las Leyes, Decretos y demás normas jurídicas que regulan el funcionamiento de las cooperativas.-

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 5º.- Principios. La Cooperativa como organización, fundamenta sus acciones conforme a la Ley N° 5.501/15;

- a) Membresía abierta y voluntaria;
- b) Control democrático de los miembros;
- c) Neutralidad institucional en materia de política partidaria y movimentista, religión, raza y nacionalidad;
- d) Participación económica de los miembros;
- e) Autonomía e Independencia;
- f) Educación, entrenamiento e información;
- g) Cooperación entre cooperativas; y,
- h) Compromiso con la comunidad y la sostenibilidad ambiental.-

Art. 6º.- Objetivos y Fines. La Cooperativa tiene los siguientes objetivos y fines:

- a) Prestar servicios cooperativos de ahorro y créditos a los socios;
- b) Prestar otros servicios cooperativos que tiendan a mejorar la calidad de vida de los socios;
- c) Fomentar y promover la educación cooperativa entre los socios, y de extensión social en la comunidad, difundiendo la doctrina y los principios



- cooperativos en los centros de enseñanza formales e informales de todo nivel;
- d) Fomentar el espíritu de solidaridad entre las personas; y,
 - e) Impulsar el constante desarrollo de la Cooperativa y de la comunidad local, para el mejoramiento del medioambiente y de la calidad de vida de la población.-

Art. 7º.- Actividades. La actividad económica principal de la Cooperativa consiste en el servicio de Ahorro y Créditos, podrá sin embargo, en cumplimiento de sus principios, objetivos y fines, realizar otra actividad, sin más limitaciones que las legales y reglamentarias.-

CAPÍTULO III LOS SOCIOS

Art. 8º.- Requisitos para ser socio. Podrán ser socios de la Cooperativa, todas las personas físicas y jurídicas que reúnan los requisitos señalados a continuación:

Personas físicas:

- a) Ser plenamente capaz de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- b) Haber cumplido diez y ocho años de edad;
- c) Fijar domicilio dentro del territorio nacional;
- d) Abonar la tasa inicial no reembolsable para gastos administrativos cuyo monto será establecido por el Consejo de Administración;
- e) Suscribir, como mínimo, tres certificados de aportación, e integrar como mínimo uno en el momento del ingreso, y el saldo en cuotas mensuales;
- f) Si el solicitante es extranjero, deberá presentar también el certificado de radicación permanente;
- g) Ser admitido por el Consejo de Administración.

Personas jurídicas:

Las personas jurídicas podrán solicitar su admisión como socias de la Cooperativa, toda vez que no persigan o tengan fines de lucro y fueran de interés social, y que cumplan los respectivos requisitos indicados en este Estatuto, según Art. 25º Ley 438/94.-

Art. 9º.- Solicitud de Admisión. Datos del Solicitante.

- a) La solicitud de admisión para las personas físicas, estará dirigida al Consejo de Administración y deberá contener, por lo menos, los datos siguientes: nombre y apellido, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, profesión, número de cédula de identidad civil, domicilio, manifestación expresa de aceptar las disposiciones de este Estatuto, nombre de un referente socio de la Cooperativa y firma del solicitante.
- b) La solicitud de admisión, de personas jurídicas, deberá estar firmada por los representantes de la entidad y estar adjuntadas de originales o copias autenticadas de los siguientes documentos:
 - a) Cédula de identidad civil de los representantes,
 - b) Copia autenticada del decreto, resolución o disposición pertinente que reconoció a la persona jurídica,
- c) Estatutos Sociales, con la constancia de inscripción en el registro



- d) pertinente;
- e) Acta de la última Asamblea en la que conste la designación de autoridades,
- e) Acta de la Asamblea o del órgano habilitado para el efecto en la que conste la resolución favorable de incorporación como socia de la Cooperativa,
- f) Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.), y;
- g) Resolución del INCOOP por la cual se determina la habilitación para asociarse a la Cooperativa.

Las Personas Físicas y Personas Jurídicas, deberán cumplir además, con los requisitos exigidos por la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD) y/o autoridades competentes.-

Art. 10º.- Decisión sobre la Admisión. La aceptación o rechazo de las solicitudes de admisión, presentada con los requisitos exigidos, será resuelta por el Consejo de Administración. En caso de no aceptación o de rechazo de la solicitud de admisión, dicha determinación será invariable en el ejercicio administrativo en curso, pero la persona afectada podrá presentar nuevamente su solicitud en el siguiente ejercicio administrativo.-

Art. 11º.- Derechos de los Socios. A todos los socios corresponden iguales derechos y obligaciones, independientemente del monto de sus aportaciones, toda vez que cumplan con sus obligaciones societarias y económicas:

- a) Utilizar los servicios multiactivos que presta la Cooperativa en cuanto les correspondan y llenen los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos;
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto, elegir y ser elegido para ocupar cargos directivos, salvo que esté afectado por impedimento o limitación previsto en este Estatuto, o en las demás normas vigentes. A cada socio le corresponde un voto, el cual no podrá ser emitido por poder, excepto las personas jurídicas;
- c) Percibir los intereses sobre su capital integrado, sus ahorros, participar de los retornos sobre operaciones realizadas con la Cooperativa, si los hubieren, en las condiciones establecidas por la Asamblea;
- d) Presentar al Consejo de Administración cualquier sugerencia, proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de los servicios que presta la Cooperativa;
- e) Ejercer su defensa en los procesos que le promueva el Consejo de Administración conforme al Régimen Disciplinario previsto en este Estatuto;
- f) Interponer recurso de reconsideración contra las medidas disciplinarias resueltas por el Consejo de Administración por comisión de faltas;
- g) Ejercer el control de la administración de la Cooperativa a través de los órganos creados en este Estatuto y presentar denuncia a la Junta de Vigilancia por supuesta infracción o falta grave de algún directivo, empleado o socio de la Cooperativa, o referente a cualquier anomalía grave que observare en el manejo, en la atención o en las prestaciones de los servicios;
- h) Solicitar la convocatoria a Asamblea conforme a los recaudos establecidos en este Estatuto y demás normas vigentes;
- i) Solicitar al Consejo de Administración, a la Junta de Vigilancia o al Tribunal Electoral Independiente información relacionada con su situación societaria personal;



- j) Acceder a los documentos a ser tratados en las Asambleas, en la forma y plazos establecidos en este Estatuto;
- k) Denunciar por escrito ante los órganos directivos de la Cooperativa, toda anomalía grave que observare en el funcionamiento de la Cooperativa; y,
- l) Interponer recursos, de acuerdo con este Estatuto, y las normas vigentes, contra las resoluciones de los órganos directivos, que juzgaren lesivas para su situación societaria.
- m) Renunciar a la Cooperativa, cuando crea conveniente.

Art. 12º.- Deberes de los socios.

- a) Conocer y acatar las disposiciones de la Ley, el Decreto Reglamentario, este Estatuto, las resoluciones de la Asamblea, los reglamentos internos establecidos por el Consejo de Administración y demás órganos electivos de la Cooperativa, dictados de acuerdo con las leyes que regulan el cooperativismo.
- b) Actuar coherentemente con los valores y principios universales del Cooperativismo;
- c) Abstenerse de realizar actos que comprometan el patrimonio económico, moral, social y cultural de la Cooperativa, que agraven a la cooperativa o a los socios y/o dañen las relaciones de respeto o los vínculos de solidaridad entre los asociados;
- d) Llenar en carácter de declaración jurada, los datos requeridos en las solicitudes de admisión, y de servicios financieros y no financieros de la Cooperativa.
- e) Cumplir puntualmente todos los compromisos económicos y demás obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- f) Desempeñar los cargos voluntariamente aceptados, para los cuales fueron electos o designados, con honestidad, transparencia y responsabilidad;
- g) Integrar anualmente, como mínimo tres certificados de aportación, el que podrá hacerse al contado o fraccionado hasta en 12 (doce) cuotas;
- h) Informar a la Cooperativa el cambio de domicilio, en su caso, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles y actualizar sus datos conforme a las políticas implementadas por la Cooperativa.
- i) Participar de las pérdidas cuando el monto de las reservas no las cubran;
- j) Asistir a las Asambleas y a reuniones para los cuales fueren convocados por el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia, para tratar asuntos que le afecten o sean de su interés particular.-
- k) Poner en práctica los principios cooperativos.

Art. 13º.- Pérdida de la calidad de socio. La calidad de socio se pierde por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Renuncia escrita, con aprobación expresa del Consejo de Administración;
- b) Expulsión;
- c) Exclusión;
- d) Fallecimiento de la persona física o disolución de la personería jurídica;
- e) Sentencia ejecutoriada por delitos cometidos contra el patrimonio de la Cooperativa;
- f) Pérdida de las aportaciones del socio como consecuencia de la ejecución judicial promovida contra él por la propia Cooperativa; y,
- g) Pérdida de la capacidad de administrar y disponer sus bienes, conforme a



la legislación común.-

Art. 14°.- Renuncia del socio. El socio de la Cooperativa podrá renunciar voluntariamente a su condición de tal, en cualquier tiempo, para lo cual debe manifestarlo por escrito al Consejo de Administración. Este órgano podrá denegar la renuncia cuando la Cooperativa esté afectada por iliquidez o cesación de pagos por falta de disponibilidades.

El Consejo de Administración no aceptará renuncia de socios que estén procesados o sumariados por la comisión de alguna falta o hecho irregular, hasta tanto se resuelvan dichos procesos.

Tampoco se aceptarán renunciaciones simultáneas y colectivas de veinte (20) o más socios, sin previa mediación conciliadora de otros órganos de la Cooperativa o del INCOOP. Por renunciaciones simultáneas y colectivas se entenderá la que es presentada en un solo escrito con la firma de más de un socio. El retiro voluntario del socio no podrá ser ejercido en forma imprevista, ni los haberes que correspondan podrán ser exigidos de inmediato. Tampoco el socio renunciante podrá dejar obligaciones pendientes de cumplimiento con la Cooperativa.-

Art. 15°.- Efectos de la Renuncia. La solicitud de retiro que no ha sido objetada u observada por el Consejo de Administración, surte sus efectos legales a partir de la fecha de su presentación en la Cooperativa. Se reputará aceptación tácita el hecho de que el Consejo de Administración no haya comunicado al renunciante cualquier determinación al respecto, en el plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir del día siguiente de la presentación de la renuncia.-

Art. 16°.-Expulsión. La medida de expulsión de un socio podrá ser dispuesta por el Consejo de Administración o la Asamblea, según sea el caso, y conforme al procedimiento y normas vigentes. Son causales de expulsión:

- a) Realizar actividad de política partidaria, religiosa, racista o de nacionalidad en el local de la Cooperativa;
- b) Mala conducta notoria y reiterada, malversación de fondos de la Cooperativa, desfalco contra la Cooperativa, delitos contra la propiedad, el honor y la vida de las personas;
- c) Agresión física a los socios, directivos o funcionarios, en local de la Cooperativa;
- d) Ejecución de actividades y procedimientos contrarios a los principios, fines u objetivos de la Cooperativa;
- e) Realizar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa o de los socios;
- f) Utilizar la influencia de su condición de miembro de órgano directivo, para su beneficio o privilegio personal o en favor de sus parientes, otros socios o de terceros;
- g) Utilizar la Cooperativa como medio de explotación o engaño;
- h) Utilizar el nombre de la Cooperativa para consumar actos dolosos o fraudulentos;
- i) Hacer desaparecer, inutilizar, destruir, o causar desperfectos en los bienes materiales, libros o documentos de la Cooperativa;
- j) Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Cooperativa, o revelación a terceros de datos e informaciones de reserva



obligada de la Entidad.

Art. 17º.- Exclusión. La medida de exclusión no es sanción disciplinaria. El Consejo de Administración la adoptará cuando el socio:

- a) Perdió el requisito para ser socio, establecido en el Art. 8º. Inciso "a", de este Estatuto.
- b) Incurrió en un atraso de 2 (dos) años en sus aportes obligatorios;

Cualquiera fuere el motivo de la exclusión, el Consejo de Administración notificará al afectado, para que en el plazo perentorio de 30 (treinta) días hábiles, regularice su situación bajo advertencia de exclusión. Si el socio no lo hiciere, el órgano referido dispondrá la exclusión del afectado.-

Las notificaciones podrán realizarse por medios electrónicos, de conformidad con la Ley N° 6.822/21 y sus modificatorias, por edictos en diarios de gran circulación o por otros medios fehacientes.

Art. 18º.- Reingreso de Ex socios.

- a) Los socios que fueren expulsados de la Cooperativa podrán ser readmitidos como nuevos socios, después de haber transcurrido un plazo de 6 (seis) años, contados desde la fecha en que la resolución quedó firme y ejecutoriada, siempre que los daños que hubieran causado hayan sido reparados íntegramente.
- b) Los excluidos podrán ser readmitidos después de 1 (un) año de la resolución respectiva. En los casos de exclusión por incumplimiento en el pago de créditos (Depuración de Cartera), se deberá comprobar fehacientemente la cancelación de la deuda que motivó la exclusión.
- c) Los renunciantes podrán ser readmitidos después de 6 (seis) meses de la aceptación de la renuncia.
- d) En todos los casos de readmisión se asignará un nuevo número de matrícula, computándose la nueva antigüedad desde la fecha del reintegro.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I

PATRIMONIO

Art. 19º.- Constitución de Patrimonio. El patrimonio de la Cooperativa se constituye con:

- a) El Capital Social y los Fondos de Reservas;
- b) Los Fondos Sociales;
- c) Los Fondos Especiales que se establezcan; y,
- d) Las donaciones, legados o subsidios que le sean otorgadas.-

Art. 20º.- Capital Social. El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido con los aportes integrados por los socios.-

Art. 21º.- Valor del Certificado de Aportación. El valor de cada Certificado de Aportación obligatorio es la suma de guaraníes veinte mil (Gs. 20.000) y sólo



podrá ser modificado por Asamblea. El socio debe abonar como mínimo tres (3) certificados de aportación, durante cada ejercicio anual, lo que puede realizar al contado o hasta en doce (12) cuotas. Los socios, por libre y voluntaria decisión, podrán realizar aportes de mayor cuantía.-

Art. 22°.- Transferibilidad del Certificado de Aportación. Los Certificados de Aportación (los aportes integrados), se podrán transferir solamente entre los socios, con autorización del Consejo de Administración. Para el efecto, será necesaria una solicitud dirigida a este órgano, firmada por el cedente y el cesionario. El Consejo de Administración podrá denegar dicha transferencia cuando ella resulte perjudicial a los intereses de la Cooperativa. El costo de esta operación será de uno por ciento (1%) para el cedente o el cesionario y se destinará al fondo de fomento de la Educación Cooperativa.-

Art. 23°.- Capital máximo por socio. Para la transferencia de los Certificados de Aportación, así como para la capitalización de los excedentes y retornos, el Consejo de Administración deberá tener en cuenta que ningún socio podrá tener en concepto de aportación una suma superior al veinte por ciento (20%) del total del Capital Social integrado de la Cooperativa.-

Art. 24°.- Aumento del Capital. El aumento del Capital Social se producirá automáticamente por:

- a) Aportes emergentes de la incorporación de nuevos socios;
- b) Las nuevas aportaciones de los socios ya existentes, las que se harán conforme con este Estatuto; por resolución de una Asamblea, o por voluntad propia de los mismos socios. Las aportaciones originadas en la capitalización por operaciones no serán tenidas en cuenta para determinar el cumplimiento de las aportaciones mínimas establecidas en este Estatuto o por resoluciones de Asambleas;
- c) Los intereses y retornos que las Asambleas acuerden capitalizar; y,
- d) La capitalización del Revalúo del activo fijo, efectuado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en el porcentaje que determine la Asamblea. La capitalización proveniente del Revalúo no será considerada para determinar el cumplimiento de la obligación de aportes mínimos fijados en este Estatuto y en resoluciones asamblearias.

Art. 25°.- Interés sobre el Capital. Siempre que se registren excedentes, por resoluciones de Asamblea, las aportaciones integradas por los socios, podrán percibir un interés cuya tasa anual se ajustará a lo dispuesto por la Ley. El monto a capitalizar o a entregar por retorno e interés, se determinará previa deducción de las obligaciones vencidas que el socio tuviere con la cooperativa, sean en concepto de préstamos, aportes, solidaridad, tarjetas de crédito y otros.-

Art. 26°.- Irrepartibilidad de las Reservas. La reserva legal, los fondos previstos en la Ley, así como los que contempla este Estatuto Social y los que creare las Asambleas, no pertenecen a los socios, al igual que las donaciones, legados, subsidios y recursos análogos recibidos por la Cooperativa. En consecuencia, no tienen derecho a su restitución proporcional los herederos de los socios, ni los cesantes.

Art. 27°.- Requisitos del Certificado de Aportación. El Certificado de Aportación será nominativo, indivisible, igual e inalterable en su valor, no podrá circular en



los mercados de valores y deberá registrar los datos siguientes:

- a) Denominación de la Cooperativa y su fecha de fundación;
- b) Emblemas propios de la Cooperativa y del Cooperativismo Universal;
- c) Valor nominal en letras y números;
- d) Número de registro del socio;
- e) Número de orden;
- f) Nombre y Apellido del socio titular;
- g) Datos de inscripción en el INCOOP, así como numeración y fecha del Decreto que reconoció la personería jurídica;
- h) Fecha de emisión del Certificado; y,
- i) Firmas del Presidente, del Secretario y del Tesorero del Consejo de Administración, así como el sello de la Cooperativa.-

Los certificados podrán estar formalizados en títulos o podrán ser registrados conforme a las posibilidades tecnológicas e informáticas.-

Art. 28º.- Forma de Aportación. Las aportaciones se deberán hacer en dinero en efectivo.-

Art. 29º.- Responsabilidad Patrimonial del Socio. La responsabilidad patrimonial de los socios, queda limitada al monto del capital suscrito, que responderá por las obligaciones con la Cooperativa.-

SECCIÓN 2

REINTEGRO DE LOS APORTES Y OTROS HABERES

Art. 30º.- Oportunidad del Reintegro. El monto de los aportes realizados, y de otros haberes que correspondan, se reintegrarán a los socios, que cesen como tales, después de la aprobación por la Asamblea del Balance del Ejercicio en cuyo transcurso se produjo la cesación y de acuerdo a lo que establece la Ley. No obstante, el Consejo de Administración podrá resolver el reintegro inmediato considerándose el estado financiero de la Cooperativa y la urgencia del caso.-

Art. 31º.- Límite del Reintegro. Los reintegros que anualmente efectúe el Consejo de Administración, no sobrepasarán el cinco por ciento (5%) del capital integrado en dinero efectivo que tuviera la Cooperativa al cierre del ejercicio, según balance aprobado por la Asamblea. Si el total de la suma a reintegrar excediera el porcentaje señalado, se procederá por riguroso orden de presentación de los casos, efectuando los reintegros excedidos al cierre del ejercicio siguiente. Si se trata de renunciaciones simultáneas, el orden se establecerá por sorteo.-

Art. 32º.- Reintegro por Fallecimiento. En caso de cesación de la calidad de socio por fallecimiento, el Consejo de Administración reintegrará el importe de los certificados de aportación y otros haberes a los herederos del causante, a cuyo efecto pondrá las sumas respectivas a disposición del Juez interviniente en la sucesión del fallecido.

Art. 33º.- Liquidación del Reintegro. Para proceder al reintegro, en todos los casos de pérdida de la calidad de socio, se formulará una liquidación para lo cual se incluirá a favor del cesante el capital integrado, los intereses y retornos aún no pagados que le correspondan y se debitarán las obligaciones a su cargo, así como la fracción proporcional de las pérdidas posibles a la fecha de



la cesación. El saldo resultante de la liquidación, si lo hubiere, se reintegrará de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.-

SECCIÓN 3

RESULTADOS ECONÓMICOS

Art. 34°.- Ejercicio Económico. El ejercicio económico-financiero de la Cooperativa abarcará el periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. A esta última fecha, la Cooperativa cerrará todos sus libros contables, levantará el Inventario General de sus Bienes, formulará el Balance General con el Cuadro de Resultados y el Balance Social.-

Art. 35°.- Distribución del Excedente. De los ingresos totales obtenidos, por la diferencia entre el costo y el precio de los servicios prestados a los socios en cada ejercicio económico, se deducirán los gastos operativos de la Cooperativa, así como las depreciaciones, amortizaciones y provisiones. Si hubiere saldo positivo, el remanente así obtenido constituirá el excedente repartible que se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El diez por ciento (10%) como mínimo a la reserva legal, hasta alcanzar cuanto menos, el veinticinco por ciento (25%) del Capital Integrado de la Cooperativa;
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo, destinado al fondo de fomento de la educación cooperativa;
- c) El cinco por ciento (5%), destinado al fondo de sostenimiento del Centro Educativo Pytyvö.
- d) El diez por ciento (10%), destinado al Fondo de Sostenimiento, Mantenimiento y Fortalecimiento Institucional.
- e) El diez por ciento (10%), destinado al Fondo de Solidaridad;
- f) El tres por ciento (3%) en concepto de aporte de sostenimiento de la Federación gremial a la que estuviese afiliada y, de no estar afiliada a ninguna Federación, este aporte será para las Confederaciones legalmente constituidas;
- g) Pago o capitalización del interés sobre los aportes realizados cuyo porcentaje no excederá al señalado en las normas legales vigentes; y,
- h) El remanente final se distribuirá a los socios, en concepto de retorno, en proporción a las operaciones realizadas con la Cooperativa; salvo que la Asamblea establezca otros fondos para fines específicos.

Art. 36°.- Régimen de retiro, de Retornos e Intereses y Capitalización. La Asamblea podrá resolver que los retornos e intereses se distribuyan total o parcialmente a los socios, en efectivo o en Certificados de Aportación. El importe a ser distribuido en efectivo estará a disposición de los socios dentro de los 90 (noventa) días corridos, contados a partir de la Asamblea respectiva. En caso de no ser retirado dentro de los 90 (noventa) días siguientes, a la disponibilidad, será acreditado como aporte de capital.

Art. 37°.- Enjugamiento de Pérdida. Si la gestión económica de un ejercicio arroja pérdida, por resolución de Asamblea, y previo uso de las provisiones específicas, si existieren, serán cubiertas en la forma regulada en la Ley. Nunca, sin embargo se podrán distribuir excedentes repartibles sin compensar totalmente las pérdidas de ejercicios anteriores.-



CAPÍTULO V

REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Art. 38°.- Libros Sociales. La Cooperativa deberá llevar obligatoriamente los siguientes libros de:

1. Registro Social:

- a) Actas de Asambleas;
- b) Asistencia a Asambleas;
- c) Actas: De sesiones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente;
- d) Registro de Socios;
- e) Registro de Sanciones y,
- f) Otros Registros que en adelante disponga la autoridad de aplicación INCOOP.

2. Registro Contable:

- a) Inventario;
- b) Diario; y,
- c) Balance de Sumas y Saldos.

Art. 39°.- Libros Auxiliares. Además de los libros obligatorios de Registro Social o Contable, el Consejo de Administración podrá habilitar otros libros auxiliares que fueren pertinentes, conforme a las exigencias de su volumen operativo, siempre con la finalidad de registrar la verdadera situación económica, financiera o patrimonial de la Entidad.-

Art. 40°.- Rúbrica de Libros. Todos los libros obligatorios deberán estar rubricados por el INCOOP.-

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DIRECTIVOS

Art. 41°.- Órganos Directivos. Los órganos encargados de la Dirección, Administración, Fiscalización y Elección en la Cooperativa son:

- a) La Asamblea;
- b) El Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia; y,
- d) El Tribunal Electoral Independiente.

SECCIÓN I

LA ASAMBLEA

Art. 42°.- Naturaleza de la Asamblea. La Asamblea es la autoridad máxima de la Cooperativa. Sus decisiones adoptadas conforme a la legislación y sus reglamentaciones, el Estatuto Social y otras disposiciones, normativas vigentes, obligan a los demás órganos y a los socios, presentes o ausentes.

Art. 43°.- Clases de Asamblea. Por su oportunidad, contenido y características puede ser:

- a) Asamblea de Constitución;
- b) Asamblea Ordinaria;
- c) Asamblea Extraordinaria; o,
- d) Asamblea de Intervención.



Art. 44°.- Asamblea Ordinaria. La Asamblea Ordinaria será convocada por lo menos con veinte (20) días de anticipación a la fecha establecida para su realización. La Asamblea Ordinaria se ajustará a lo siguiente:

- a) Deberá llevarse a cabo dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico - financiero;
- b) Será convocada por el Consejo de Administración a iniciativa propia, o por la Junta de Vigilancia, cuando aquel omite hacerlo en tiempo oportuno. El INCOOP, a solicitud de cualquier socio, podrá convocarla cuando los órganos mencionados no lo hicieren. La convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá ir acompañada de los temas del Orden del día;
- c) La convocatoria se dará a conocer a los socios con una antelación no menor de quince (15) días respecto a la fecha prevista para que se lleve a cabo la Asamblea y deberá hacerse por medio de una comunicación escrita a la masa societaria, pudiendo además, utilizarse otros medios que se estimen convenientes para obtener la máxima difusión. También se hará a través de la prensa escrita por término de dos (2) días. La publicación de la convocatoria deberá expresar necesariamente el orden del día, la fecha, hora y lugar del acto.-

Art. 45°.- Atribuciones de la Asamblea Ordinaria y Orden del Día. Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobar, objetar, o rechazar, la Administración efectuada por el Consejo de Administración, así como también el Dictamen e Informe de la Junta de Vigilancia;
- b) Expedirse sobre los planes de corto, mediano y largo plazos presentados por el Consejo de Administración, igualmente el presupuesto financiero para el ejercicio respectivo;
- c) Autorizar la distribución de los excedentes, disponer del pago de los intereses en base a los resultados del balance, la retención de los retornos a fin de capitalizarlos o su distribución y, en su caso, enjugamiento de pérdidas;
- d) Elegir a los miembros de los Órganos Electivos que fenecen en sus funciones;
- e) Pronunciarse sobre cualquier asunto que por su naturaleza o gravedad sea sometido a consideración de una Asamblea.-

El Orden del Día de la Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de otros, contendrá específicamente los siguientes temas:

- a) Elección del Presidente y Secretario de Asamblea y dos socios suscribientes del acta;
- b) Memoria del Consejo de Administración, Balance General, Cuadro de Resultados, Balance Social y dictamen e informe de la Junta de Vigilancia sobre tales documentos;
- c) Presentación del Informe del Tribunal Electoral Independiente sobre el proceso electoral;
- d) Distribución del excedente repartible o enjugamiento de pérdidas;
- e) Plan General de Actividades y Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos para el siguiente ejercicio; y,
- f) Elección de miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Tribunal Electoral Independiente, salvo pausa electoral.



Art. 46º.- Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo, convocada por el Consejo de Administración, a pedido de la Junta de Vigilancia, a pedido del Tribunal Electoral Independiente o a solicitud por escrito de por lo menos quince por ciento (15%) de la cantidad de Socios asistentes en la última Asamblea ordinaria y que estén al día en el pago de sus obligaciones económicas señaladas en el Artículo 55º de este Estatuto. Si se reunieren los requisitos, el Consejo de Administración podrá realizar la convocatoria dentro de los veinte (20) días de solicitada al Consejo. Si no se hiciera en este plazo, la Junta de Vigilancia podrá convocarla. Si se reunieren los requisitos y la Asamblea tampoco fuera convocada por la Junta de Vigilancia, los socios que la solicitaron podrán petitionar al INCOOP para que éste la convoque, siempre que demuestren fehacientemente que la justificación del pedido sea de tal gravedad que amerite la realización del evento. La Asamblea extraordinaria no podrá tratar otros temas que no sean los establecidos en el Orden del Día.-

Art. 47º.- Temas exclusivos de la Asamblea Extraordinaria. Es privativa de la Asamblea Extraordinaria considerar los siguientes temas, cuyas resoluciones requerirán el voto de las dos terceras partes de los votantes:

- a) Modificación del Estatuto Social y/o del Reglamento Electoral;
- b) Fusión, incorporación, afiliación o retiro de otras organizaciones cooperativas;
- c) Autorización al Consejo de Administración, para adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, toda vez que individualmente la contratación represente más del cuatro por ciento (4%) del valor total del capital de la Cooperativa;
- d) Consideración de los términos de Contrato Colectivo de Trabajo y, en caso de aprobación de sus términos, autorización al Consejo de Administración para firmarlo;
- e) Emisión de bonos de inversión y de otras obligaciones que las leyes permitan;
- f) Disolución de la Cooperativa; y,
- g) Elección de autoridades en caso de acefalía, para lo cual será necesario la simple mayoría de votos y se hará de acuerdo con el sistema de votación establecido en éste Estatuto.-

Art. 48º.- Presidencia de la Asamblea. La Asamblea será presidida por un socio que actuará como Presidente, otro socio actuará como Secretario, ambos serán electos por simple mayoría. Para ser candidato a Presidente y Secretario deberán estar habilitados con voz y voto. El Presidente de la Asamblea designará por los menos dos secretarios adjuntos para el apoyo pertinente. Las actas serán firmadas por el Presidente, Secretarios y dos socios designados por la Asamblea para el efecto.-

Art. 49º.- Disponibilidad de Documentos. Cinco días hábiles antes de la realización de las Asambleas Ordinarias, en las oficinas de la Cooperativa, se pondrán a disposición del socio que lo solicite, copias del Balance General y Cuadro de Resultados, del Balance Social, de la Memoria del Consejo de Administración, del Dictamen de la Junta de Vigilancia, del Plan General de Actividades, y del Presupuesto General de Gastos y Recursos. Con igual anticipación estará a disposición, toda otra documentación a ser tratada en las Asambleas conforme al contenido del Orden del Día.-



Art. 50°.- Adopción de Resoluciones. Los socios que a la fecha de la respectiva convocatoria estuvieren al día en el pago de sus obligaciones vencidas de: Certificados de aportación, Aportes dispuestos por resoluciones asamblearias, Solidaridad, Préstamos, Tarjetas de Créditos y cuotas mensuales por servicios de la Cooperativa, tendrán voz y voto en la Asamblea; a falta de éste requisito sólo tendrán voz.-

Las resoluciones de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos de los socios votantes, salvo los asuntos para los que se exige mayoría de dos tercios de los socios votantes. Los que se abstengan a votar, serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.-

Art. 51°.- Quórum Legal. El Quórum para las Asambleas queda fijado en un número equivalente a la mitad más uno del total de socios habilitados a la fecha de la respectiva convocatoria. Tratándose de Asamblea Extraordinaria, convocada a solicitud de la cantidad de socios establecidos en este Estatuto, el evento no tendrá lugar, y será declarada nula la convocatoria, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los firmantes del pedido de convocatoria.-

Art. 52°.- Inicio de la Asamblea. Si se contare con el quórum legal, la Asamblea se iniciará válidamente a la hora indicada en la convocatoria; si no se alcanza dicho quórum, la Asamblea se iniciará y constituirá legalmente una hora después, con cualquier número de socios presentes. Los libros de asistencia a asambleas se cerrarán una hora después del inicio efectivo de la Asamblea. Constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio para proseguir dentro de los treinta días, especificando día, hora y lugar de reanudación. Se labrará acta de cada Asamblea.-

A efecto de facilitar la amplia participación en las Asambleas, el Consejo de Administración deberá publicar un aviso informando a los socios, con quince (15) días de anticipación, la fecha en que se resolverá la convocatoria. Los socios que no tengan seis meses de antigüedad no tendrán derecho a voto en las Asambleas.

Art. 53°.- Ampliación del Orden del día. En el orden del día de las Asambleas se incorporarán los asuntos solicitados por la Junta de Vigilancia o por el quince por ciento (15%) de la cantidad máxima de socios votantes en la última Asamblea Ordinaria, y que estén al día en el pago de sus obligaciones de: Certificados de Aportación, Aportes extraordinarios según resoluciones asamblearias, Solidaridad, Préstamos, Tarjetas de Créditos y cuotas mensuales por servicios de la Cooperativa.-

La petición debe ser presentada al órgano que realizó la convocatoria hasta diez días antes de la realización de la Asamblea, por escrito y fundamentando el (los) tema(s) a ser incluido(s). El órgano que convocó el magno evento, decidirá en resolución fundada si concede, o no, lo solicitado.-

Art. 54°.- Sistema de Votación. La elección de Miembros del Consejo de



Administración, de la Junta de Vigilancia, del Tribunal Electoral Independiente en la Asamblea, se hará mediante votación nominal, directa y secreta. La elección de integrantes de cualquier otro órgano o comisión que se establezca por la Asamblea podrá ser realizada a viva voz. Serán electos los que obtuvieren mayor cantidad de votos, correspondiendo la titularidad a los más votados y la suplencia a los menos votados, conforme al número de vacancias disponibles. También se recurrirá a la votación secreta para resolver cuestiones sobre puntos en que se refieran a asuntos personales. Las demás decisiones se podrán tomar por votación a viva voz, siempre que no se determine que el punto fuera resuelto por votación secreta.-

Art. 55°.- Votación Prohibida. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar cuando la votación tenga por objeto la aprobación o el rechazo de la Memoria del Consejo de Administración, el Balance General, el Cuadro de Resultados y el Balance Social. Los funcionarios de la Cooperativa que sean socios de la misma, no podrán votar en las cuestiones vinculadas directa o indirectamente a temas laborales.-

Art. 56°.- Desempate. Los empates en todas las votaciones secretas, deben ser resueltos por votación secreta nuevamente. En cuanto a las elecciones de autoridades cuando existiere empate, se recurrirá a un sorteo.

Art. 57°.- Asuntos Indelegables. Las Asambleas no podrán delegar a ningún otro órgano directivo la decisión sobre temas que le fueren propios, previstos en las disposiciones legales y estatutarias.

Art. 58°.- Remoción de Directivos. Los Miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral Independiente pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución de Asamblea, toda vez que el tema figure en el Orden del día o sea consecuencia directa del tratamiento de algún tema del Orden del Día, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los votantes.-

Art. 59°.- Socios Disconformes con la Fusión o Incorporación. Los socios que votaren en contra de la fusión o la incorporación a otras Cooperativas, tendrán derecho a expresar su voluntad de retirarse de la Cooperativa. Esta declaración debe ser formulada dentro de los quince (15) días siguientes a la clausura de la Asamblea respectiva.-

SECCIÓN II

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 60°.- Naturaleza, Facultades y Composición del Consejo de Administración. El Consejo de Administración es el órgano encargado de la administración permanente de la Cooperativa y su representante legal. Sin perjuicio de las establecidas en la Ley y el Decreto Reglamentario, sus atribuciones serán determinadas en éste Estatuto Social. Se consideran facultades implícitas de este órgano las que la Ley o el Estatuto no reserve expresamente a la Asamblea, y las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social. Estará compuesto por siete (7) Miembros



Titulares y un (1) Miembro Suplente.

Art. 61°.- Requisitos para ser miembro del Consejo de Administración. Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser socio con antigüedad mínima de seis (6) años al cierre del ejercicio inmediato anterior;
- b) No haber incurrido en mora, en el pago de sus obligaciones de: Certificados de Aportación, Préstamos, Tarjetas de Créditos, Solidaridad, aportes dispuestos por resoluciones asamblearias y cuotas mensuales por servicios de la Cooperativa, por más de cuarenta y cinco (45) días consecutivos; en el ejercicio inmediato anterior;
- c) No haber sido sentenciado judicialmente a raíz de demanda promovida por la Cooperativa por incumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero;
- d) No estar afectado o comprendido en los impedimentos, prohibiciones, incompatibilidades o sanciones establecidas en este Estatuto y en otras normas legales vigentes;
- e) No ser cónyuge o persona que tenga una unión de hecho con otro miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente o Comités de la Cooperativa;
- f) No ser beneficiario de sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo en los casos expresamente permitidos por este Estatuto;
- g) Acreditar con documentos, la participación de cursos de Cooperativismo dictados por la Cooperativa San Lorenzo Ltda., Centrales, Federaciones y/o Confederaciones de Cooperativas, de por lo menos ciento veinte (120) horas cátedra de duración total.
- h) Cumplir con la exigencia de capacitación obligatoria, requerida por el INCOOP.
- i) No ocupar cargo directivo (Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente), Gerencia, Contador, Jefe de Departamento, en otra Cooperativa;
- j) Presentar certificado de antecedente judicial y policial.
- k) No estar inhabilitado.
- l) Presentar constancia expedida por el Tribunal Electoral Independiente de haber participado y firmado el libro de asistencia en las cinco (5) últimas asambleas ordinarias del ejercicio inmediato anterior. Se excluye de este requisito a los socios que anteriormente hayan ocupado un cargo de en el Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente; o cinco (5) años en Comités.
- m) No estar comprendido en alguna de las situaciones previstas en el Art. 72° de la Ley 438/94 y el Art. 77° del Decreto Reglamentario N.º 14.052/96, denominados "impedimentos para ser directivo" y cumplir con las disposiciones del Marco Regulatorio para Cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito, en cuanto a requisitos para ocupar cargos electivos.

Art. 62°.- Cargos del Consejo de Administración. El Consejo de Administración se conformará con los siguientes cargos:

Un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Pro Secretario, un (1) Tesorero, un (1) Pro Tesorero, un (1) Vocal Titular y un (1) Miembro Suplente.

Art. 63°.- Distribución de Cargos. La distribución de cargos es facultad privativa del propio Consejo de Administración. La designación e integración efectiva de



los mismos se hará en la primera sesión de Consejo de Administración, que será coordinada por uno de los miembros Titulares, la que se deberá efectuar dentro de los ocho (8) días corridos siguientes a la Asamblea respectiva.-

Art. 64°.- Voto Dirimente y Acefalía. El Consejo de Administración tendrá quórum con la presencia de cuatro (4) miembros Titulares. En caso de empate en las votaciones, el presidente o el que actúa como tal, tendrá doble voto. En caso de reducción de la cantidad de miembros Titulares a menos de cuatro (4) después de haberse recurrido al miembro suplente, obligatoriamente se convocará, en un plazo de diez (10) días, a una Asamblea Extraordinaria, a fin de proceder a integrar las vacancias.

Art. 65°.- Sesiones. El Consejo de Administración se reunirá obligatoriamente una vez a la semana, sin necesidad de convocatoria previa. Podrá sesionar en cualquier momento las veces que lo crea conveniente el Presidente o lo pidan tres (3) de sus miembros Titulares, la Junta de Vigilancia o al Tribunal Electoral Independiente y en este caso el Presidente debe hacer la convocatoria para que el órgano sesione dentro de las 48 horas de presentado dicho pedido. Vencido este plazo sin realizarse la reunión, cualquier miembro puede convocarla, la que se llevará a cabo en las siguientes 48 horas de perecer el plazo acordado al Presidente. La convocatoria para las Sesiones Extraordinarias se hará siempre con indicación del motivo, lugar, fecha y hora de la reunión. Todas las actuaciones del Consejo de Administración y las resoluciones tomadas deben ser consignadas en actas, las que deben ser firmadas por los miembros que asistieron a la sesión respectiva.-

Art. 66°.- Duración en los Cargos. Independientemente del periodo de mandato de los miembros Titulares, la duración en los cargos previstos, será de un año. Los miembros pueden ser reelectos en los cargos que ocuparon con anterioridad. La disposición de este artículo no impide que el Consejo de Administración se reestructure total o parcialmente en cualquier instante, por el motivo que fuese, para lo cual se requerirá simple mayoría de votos de los miembros titulares.-

Art. 67°.- Periodo de Mandato y Renovación Parcial. Sin tomar en consideración el cargo que ocupen, los Miembros Titulares del Consejo de Administración tendrán un periodo de mandato de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos para cualquier órgano directivo por un periodo consecutivo más, sin importar la condición de reelección ya sea como Miembro Titular o como Miembro Suplente, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un (1) ejercicio económico-financiero, para volver a postularse para ocupar cualquier Órgano Electivo de la Cooperativa. El periodo de mandato se computa desde la fecha de la Asamblea Electiva y culmina en la Asamblea respectiva en la que se cumple el mandato. Los miembros titulares del Consejo de Administración se renovarán parcialmente en cada Asamblea Electiva.

En la hipótesis de renovación total del Consejo de Administración, la renovación parcial será de la siguiente manera: los cuatro (4) miembros titulares que obtuvieron la menor cantidad de votos en la Asamblea que los eligió cesarán en sus funciones a los dos (2) años. Posteriormente las renovaciones se realizarán en forma automática por término de mandato.



Art. 68º.- Quórum Legal. El quórum para sesionar el Consejo de Administración será la mitad más uno de los miembros Titulares. Las sesiones serán presididas por el Presidente, y a falta de él, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, los presentes designarán por mayoría al que la presidirá. El Consejo de Administración adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y en toda su actuación y funcionamiento se ajustará a su condición de cuerpo colegiado. La asistencia de los miembros Titulares del Consejo de Administración a las sesiones es obligatoria. La ausencia injustificada a tres (3) reuniones Ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas es causal de remoción.-

Art. 69º.- Recurso de Reconsideración. Los socios afectados directa y personalmente por las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración, podrán interponer el recurso de reconsideración en el perentorio término de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación hecha en forma fehaciente. El Consejo resolverá la cuestión al cabo de diez (10) días hábiles, siguientes a la recepción del recurso. En caso de no pronunciarse en el término enunciado, quedará revocada la resolución.

Art. 70º.- Compensación a los miembros. Los miembros del Consejo de Administración podrán gozar de una retribución que les asignará la Asamblea en concepto de dieta por sesiones a las que asistan, o en concepto de viáticos por actividades autorizadas. La Asamblea también podrá asignarles bonificaciones o gratificaciones fundadas en el reconocimiento de la eficiencia y eficacia de su gestión administrativa. Estas compensaciones estarán fijadas en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.-

Art. 71º.- Responsabilidad de los miembros. Los miembros del Consejo de Administración no contraen responsabilidad alguna, personal o solidaria, por las obligaciones de la Cooperativa. Pero responden personal y solidariamente con ella y con terceros por la inejecución y mal desempeño del mandato que ejercen y por violación de la Ley, de este Estatuto Social y normas vigentes, que causaren perjuicios a la Cooperativa. Sólo pueden eximirse, por no haber participado en la sesión que adoptó la resolución impugnada, o haya dejado constancia expresa, en el acta, de su oposición y voto en contra.

Art. 72º.- Renuncia del miembro. Siempre que no perjudique el regular y normal funcionamiento del Consejo de Administración, cualquier miembro podrá presentar renuncia, toda vez que fuere por causa justificada. Esta comunicación de renuncia deberá ser presentada con un tiempo mínimo de antelación de sesenta (60) días corridos. El Consejo de Administración tiene atribución de resolver en forma favorable, o no, en el término máximo de treinta (30) días corridos. Ante una resolución negativa, el miembro peticionante deberá continuar en funciones hasta tanto que la Asamblea se pronuncie.-

Art. 73º.- Prohibición de Privilegios. Los miembros del Consejo de Administración no podrán gozar de ventajas y privilegios fundados en esa circunstancia. En consecuencia, mientras dure el periodo de mandato para el cual fueron electos, están inhabilitados para ser contratados o beneficiados como proveedores, de bienes o servicios, de la Cooperativa. El incumplimiento o violación de este Artículo configurará falta grave pasible de máxima sanción.



Art. 74º.- Intereses personales. El miembro que en una operación determinada tuviera un interés personal y particular, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los miembros no pueden efectuar operaciones económicas por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.-

Art. 75º.- Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Convocar a Asambleas. Estudiar y proponer a la Asamblea la revaluación del activo fijo. Sugerir a la Asamblea la forma de distribuir el excedente repartible del ejercicio, o la de cubrir la pérdida resultante, si fuera este el caso;
- b) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la memoria de las actividades realizadas, el Balance General, el Balance Social, el Cuadro de Resultados, el Plan General de Trabajos y el Presupuesto General de Gastos, inversiones y recursos para el siguiente ejercicio;
- c) Presentar al Instituto Nacional de Cooperativismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de la Asamblea, copia del Acta de Asamblea, Balance General, Balance Social, Cuadro de Pérdidas y Excedentes, Balance de Sumas y Saldos, Memoria del Consejo de Administración, Dictámenes e Informes de la Junta de Vigilancia, asimismo las actas de constituciones del Consejo de Administración, del Tribunal Electoral Independiente y de la Junta de Vigilancia;
- d) Cumplir las resoluciones asamblearias, y realizar las actividades conforme al presupuesto establecido por la Asamblea;
- e) Conformar los comités auxiliares y las comisiones que sean necesarios, reglamentando el funcionamiento de los mismos y designando a sus integrantes;
- f) Impulsar el cumplimiento de los objetivos multiactivos de la Cooperativa;
- g) Contratar y remover al Gerente y al personal administrativo y técnico, fijando sus atribuciones y asignándoles las funciones y responsabilidades respectivas. La contratación, traslado o remoción del personal lo hará preferentemente a propuesta del Gerente. Establecer el reglamento interno de trabajo. Con autorización de la Asamblea, suscribir contratos colectivos de condiciones de trabajo;
- h) Decidir sobre el otorgamiento de los préstamos o la reconsideración en los casos de negativa del Comité de Crédito, ajustándose al régimen de los servicios establecido en este Estatuto. Fijar los montos mínimos, máximos, e intereses, para las operaciones de créditos y de ahorros;
- i) Establecer el monto de guaraníes no reembolsable, en concepto de gastos administrativos para ingreso de nuevos socios;
- j) Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a los socios, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso;
- k) Aceptar o denegar las solicitudes de admisión de socios. Aceptar o denegar las renunciaciones presentadas por los socios;
- l) Autorizar o denegar la transferencia de certificados de aportación. Autorizar el reintegro del importe de los certificados de aportación y otros haberes a socios retirados o a herederos de socios fallecidos. En los plazos y condiciones fijados en este Estatuto;
- m) Contratar préstamos y otras operaciones de créditos. Constituir y retirar depósitos, abrir cuentas corrientes en los bancos y disponer de sus fondos. Contratar bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa.-



- n) Adquirir bienes inmuebles o enajenarlos, constituir hipotecas u otros derechos reales sobre los mismos. Aceptar las adjudicaciones de inmuebles o muebles en salvaguarda de los intereses societarios;
- o) Ejercer las acciones judiciales que correspondan a la Cooperativa. Otorgar poderes a las personas que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de las actividades sociales y económicas, así como para querrellar, demandar o defender, y para realizar las gestiones administrativas ante entidades públicas o privadas;
- p) Solicitar informes por escrito a los distintos órganos de la Cooperativa, los cuales deberán evacuarlos de la misma forma. Recibir y considerar los informes o sugerencias de los órganos dependientes, asesorías y/o de la Gerencia;
- q) Fijar la naturaleza y el monto de la caución o garantía que será requerida a los Directivos, Gerentes y Empleados que manejen o custodien bienes o valores de la Cooperativa, salvo que los mismos estén cubiertos por seguros. Contratar fianzas para el Presidente, Tesoreros y el personal, que sean responsables directos de la tenencia o manejo de dinero, o valores de la Cooperativa, las que podrán ser con la garantía de un seguro de fidelidad;
- r) Formalizar convenios de cooperación con otras cooperativas, entidades o profesionales para la realización de proyectos, actividades o servicios favorables a los socios, en los aspectos económico-financiero, social, cultural o deportivo;
- s) Designar, confirmar, suspender o remover a los representantes de la Cooperativa ante otras entidades; y,
- t) Realizar cuantos actos o actividades, lícitos, que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Cooperativa, ajustando siempre sus gestiones a lo establecido en este Estatuto, en los Reglamentos, en las Resoluciones de las Asambleas y en las demás normas jurídicas.-

Art. 76º.- Facultades Implícitas. Se consideran facultades implícitas del Consejo de Administración las que la legislación cooperativa y este Estatuto no reservan expresamente a la Asamblea, a la Junta de Vigilancia o al Tribunal Electoral Independiente, y todas las que sean lícitas conforme a las normas jurídicas y resulten necesarias para el cumplimiento del objeto social.-

Art. 77º.- Del Presidente. El Presidente del Consejo de Administración ejerce la representación legal y oficial de la Cooperativa, con las facultades que podrá delegar con acuerdo del Consejo para fines específicos en alguno de los miembros titulares del órgano que preside. Es de su competencia:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, este Estatuto, sus reglamentaciones, las resoluciones de las Asambleas y las del propio Consejo;
- b) Presidir las sesiones del Consejo y convocarlas cuando sea conveniente;
- c) Suscribir con el Tesorero y el Gerente General, los cheques bancarios, las boletas de extracciones de fondos, las letras de comercio y demás órdenes de pago;
- d) Firmar con el Secretario y el Tesorero las escrituras públicas, los contratos en general y los certificados de aportaciones;
- e) Suscribir con el Secretario las memorias y las documentaciones presentadas ante los poderes públicos o entidades privadas. Asimismo, suscribir con el Secretario los documentos y las correspondencias sociales, a excepción de los que se refieran a asuntos ya previstos en programas y/o planes propios de actividades de los órganos auxiliares y que hayan sido anteriormente aprobados por el Consejo de



- f) Administración;
- f) Adoptar, con acuerdo del Tesorero y/o el Presidente del Comité de Créditos, resoluciones de otorgamiento de créditos, con carácter de urgencia, dentro de las normas vigentes, con cargo de rendir cuenta del procedimiento en la primera sesión que realice el Consejo de Administración;
- g) Rubricar con el Tesorero, el Gerente General, los Balances, Cuadros de Resultados y demás documentos contables presentados a las Asambleas;
- h) Aplicar a sus objetivos específicos los fondos asignados en Asamblea y verificar su rendimiento;
- i) Adoptar con acuerdo de un miembro Titular del Consejo, medidas y resoluciones de carácter urgente, con cargo de rendir cuenta ante el Consejo en la primera sesión que se celebre;
- j) Convocar reuniones de coordinación y para evaluar actividades;
- k) Representar a la Cooperativa en los juicios en que esta actúe como actora o demandada, absolver posiciones en representación de la Entidad; y,
- l) Realizar las actividades y gestiones pertinentes para el mejor cumplimiento de los planes, programas y proyectos encarados, informando de sus actuaciones al Consejo de Administración.-

Art. 78°.- Del Vicepresidente. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia o cualquier impedimento, con las mismas facultades señaladas en este Estatuto. Si el reemplazo fuere por todo el término de mandato del Presidente, el Consejo designará a otro miembro Titular para ocupar el cargo de Vicepresidente. Si fuere temporal, no será necesario nombrar otro Vicepresidente. En cualquiera de los casos el Consejo de Administración comunicará estas circunstancias al INCOOP y a otros organismos competentes, salvo que el reemplazo fuere en forma ocasional y para atender asuntos estrictamente internos de la Entidad.-

Art. 79°.- Coordinación del Vicepresidente. Mientras no ejerza efectivamente las funciones de la Presidencia, tendrá a su cargo la coordinación de los distintos órganos constituidos, debiendo mantener informado al Consejo de Administración sobre estas actividades.

Art. 80°.- Del Secretario y Pro Secretario. Al Secretario del Consejo de Administración compete:

- a) Controlar la redacción de las actas de sesiones del Consejo de Administración y el asentamiento en los libros respectivos;
- b) Suscribir con el Presidente las notas, circulares y correspondencias de la Cooperativa. Las circulares de mera comunicación o notificación podrá firmarlas solo; Firmar conjuntamente con las autoridades establecidas en este Estatuto, los documentos y correspondencias que fueren de su competencia.
- c) Controlar la actualización del Libro de Registro de Socios y el Libro de Registro de Sanciones;
- d) Organizar y supervisar la actualización y el orden del archivo de la Cooperativa; y,
- e) Coordinar la redacción de la Memoria del Consejo de Administración y realizar toda tarea pertinente relacionada con el cargo.-

Al Pro Secretario, cuando ocupe el cargo de Secretario en ausencia o impedimento del titular, realizará las mismas funciones según lo establece este Artículo.



Art. 81°.- Del Tesorero y Pro Tesorero. Al Tesorero del Consejo de Administración compete:

- a) Vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, las registraciones contables, las gestiones para la percepción de fondos y haberes de la Cooperativa y controlar los gastos e inversiones de acuerdo con las reglamentaciones y normas técnicas;
- b) Participar en la preparación del Inventario, Balances, Cuadros de Resultados;
- c) En general, participar activamente en todos los asuntos relacionados con el movimiento económico - financiero de la Cooperativa. Al Pro Tesorero, cuando ocupe el cargo de Tesorero en ausencia o impedimento del titular, realizará las mismas funciones según lo establece este Artículo.

Art. 82°.- De los Vocales Titulares. Un vocal titular será nombrado en reemplazo del Vicepresidente, cuando éste asuma la Presidencia y reemplazará momentáneamente cualquier otro cargo vacante del Consejo de Administración.-

Art. 83°.- Miembro Suplente. El miembro suplente integrará la vacancia que se produzca entre los titulares y completará el periodo de mandato que correspondía al reemplazado.

SECCIÓN 3

LA JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 84°.- Naturaleza de la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia es el órgano contralor de la Cooperativa. Está encargada de controlar las actividades económicas y sociales de la Cooperativa, en cumplimiento de lo establecido en este Estatuto, en las Resoluciones Asamblearias y demás normas vigentes. Su función fiscalizadora la ejercerá, sin inmiscuirse o interferir en la labor, las funciones y/o las atribuciones del Consejo de Administración o del Tribunal Electoral Independiente y la misma puede realizarla en forma directa y/o practicando auditorías por medio de profesionales técnicos contratados para el efecto.-

Art. 85°.- Requisitos, Impedimentos, Incompatibilidades y Limitaciones. Para ser miembro de la Junta de Vigilancia rigen los mismos requisitos, impedimentos, incompatibilidades y limitaciones que para ser miembro del Consejo de Administración.-

Art. 86°.- Composición y Periodo de mandato y Renovación Parcial. La Junta de Vigilancia se compondrá de siete (7) Miembros Titulares y un (1) Miembro Suplente. Sus cargos son: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario y tres (3) Vocales. Los Miembros Titulares y suplentes tendrán un periodo de mandato de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos para cualquier órgano Electivo por un periodo consecutivo más, sin importar la condición de reelección ya sea como Miembro Titular o como Miembro Suplente, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un (1) ejercicio económico-financiero, para que puedan ser electos como miembros del Consejo de Administración,



de la Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral Independiente. Los miembros titulares de la Junta de Vigilancia se renovarán parcialmente en cada Asamblea Electiva. En la hipótesis de renovación total de la Junta de Vigilancia, la renovación parcial será de la siguiente manera: los cuatro (4) miembros titulares que obtuvieron la menor cantidad de votos en la Asamblea que los eligió cesarán en sus funciones a los dos (2) años. Posteriormente las renovaciones se realizarán en forma automática por término de mandato.

Art. 87º.- Distribución de Cargos. La Asamblea deberá elegir a los Miembros de la Junta de Vigilancia, sin nominación de cargos. La distribución de los cargos hará la propia Junta de Vigilancia en un plazo no mayor de ocho (8) días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea que eligió a sus miembros. La asunción, la entrega del cargo y finalización del mandato, se producirá en el mismo plazo que rige para el Consejo de Administración.-

Art. 88º.- Representación de la Junta. El Presidente de la Junta de Vigilancia ejerce la representación del órgano que preside, debiendo suscribir con el Secretario de la Junta de Vigilancia las documentaciones resueltas por este órgano.

Art. 89º.- Del Vicepresidente. El Vicepresidente de la Junta de Vigilancia deberá asumir todas las funciones y responsabilidades del Presidente de éste órgano, en casos de impedimento, permiso, inhabilitación, renuncia o cuando por razones justificadas lo disponga la Junta de Vigilancia. En tales casos, deberá comunicarse al INCOOP y organismos pertinentes, salvo que el reemplazo o la sustitución sea por circunstancias ocasionales y para atender asuntos estrictamente internos de la Cooperativa.-

Art. 90º.- Responsabilidad Solidaria. Los miembros de la Junta de Vigilancia tienen la responsabilidad solidaria por los actos irregulares del Consejo de Administración, que habiéndolos conocido no los hubiesen objetado en su oportunidad.-

Art. 91º.- Sesiones y Quórum Legal. La Junta de Vigilancia tendrá sesión ordinaria una vez a la semana. Podrá realizar sesiones extraordinarias las veces que el Presidente o tres (3) de sus Miembros Titulares consideren oportuno. El quórum para las sesiones se da con la presencia de cuatro (4) Miembros Titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. Se aplican igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en todo lo relacionado al funcionamiento como cuerpo colegiado.-

Art. 92º.- Compensación a los Miembros. Los miembros Titulares y el Suplente de la Junta de Vigilancia también percibirán las dietas, viáticos, bonificaciones o gratificaciones, en la forma y condiciones establecidas para el Consejo de Administración.

Art. 93º.- Consignación en Actas. Todas las actuaciones, resoluciones y dictámenes se consignarán en actas asentadas en el Libro respectivo, las que estarán firmadas por todos los miembros presentes en las sesiones respectivas. Las disidencias deberán ser anotadas a los efectos de establecer la responsabilidad de los miembros en decisiones tomadas.



Art. 94°.- Disminución de Miembros. La reducción del número de Miembros Titulares a una cantidad inferior a cuatro (4), después de haber recurrido al suplente, obligará a la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria en un plazo máximo de veinte (20) días, a fin de completar la cantidad exigida por este Estatuto.-

Art. 95°.- Obligación de los demás Órganos. La Junta de Vigilancia cumplirá su función fiscalizadora requiriendo la documentación e información que necesite. Todos los miembros de órganos directivos y empleados de la Cooperativa están obligados a facilitar la labor de la Junta de Vigilancia y a exhibir los documentos que fueran solicitados para los controles respectivos, previa comunicación al Consejo de Administración.-

Art. 96°.- Auditoría Externa. Es facultad de la Junta de Vigilancia seleccionar la firma que tendrá a su cargo auditar los estados contables, económicos, financieros y patrimoniales de la Cooperativa. Dicha firma seleccionada será contratada por el Consejo de Administración, toda vez que la erogación estuviera prevista en el presupuesto general de gastos, inversiones y recursos.-

Art. 97°.- Informes a la Asamblea. Si en el transcurso del ejercicio la Junta de Vigilancia comprobare graves irregularidades que lesionen el patrimonio de la Cooperativa, deberá comunicarlas previamente al Consejo de Administración para que sean subsanadas; y si ellas persisten o se agravan, deberá solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria para denunciar las graves irregularidades observadas y, de no convocarla el Consejo dentro de los veinte días de solicitado, lo hará directamente la Junta de Vigilancia, cumpliendo las formalidades previstas en este Estatuto y de conformidad con el procedimiento fijado en las normas vigentes.-

Art. 98°.- Funciones. La Junta de Vigilancia tendrá por funciones específicas:

- a) Controlar periódicamente los balances, libros de contabilidad y de tesorería, así como el inventario General de Bienes, y por lo menos una vez cada tres meses. En ningún caso los Libros Sociales y Contables podrán ser sacados de las oficinas administrativas, sin autorización del Consejo de Administración;
- b) Presentar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Cooperativa, dictaminando sobre la Memoria, Educación Cooperativa, los Balances Contable y Social, inventario, Cuadro de Resultados y demás documentos contables y económicos presentados a la Asamblea por el Consejo de Administración;
- c) Informar a la Asamblea acerca de graves irregularidades, no subsanadas en el respectivo ejercicio administrativo, exponiendo acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que correspondan;
- d) Considerar las quejas o reclamos que en forma responsable y por escrito le fueren planteados por los socios en asuntos que guarden relación con la Cooperativa o con su situación particular;
- e) Solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea o convocarla directamente cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con este Estatuto; y,
- f) Las demás fijadas, respectivamente, en este Estatuto y demás normas vigentes.-



SECCIÓN 4

EL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE

Art. 99°.- Naturaleza. El Tribunal Electoral Independiente es el órgano encargado de entender en todo asunto relacionado con la organización, dirección, fiscalización, realización, juzgamiento y proclamación en los comicios para la elección, en Asamblea, de miembros para los estamentos electivos de la Cooperativa, así como para cualquier comisión de carácter temporal que instituyan los asambleístas. Su rol lo ejercerá, sin inmiscuirse o interferir en la labor, las funciones y/o las atribuciones del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.-

Rigen al Tribunal Electoral Independiente, las disposiciones sobre composición y elección, remoción, reglas de funcionamiento, responsabilidad, compensación e impedimentos, fijadas para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.

Art. 100°.- Composición. El Tribunal Electoral Independiente estará integrado por cinco (5) miembros titulares y un (1) miembro suplente, los que deben ser socios electos nominalmente en Asamblea. Los miembros titulares designarán entre sí en los primeros cinco días después de su elección la integración de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario y Vocal Titular.

Art. 101°.- Periodo de mandato y Renovación Parcial. Sin tomar en consideración el cargo que ocupen, los Miembros Titulares tendrán un periodo de mandato de cinco (5) años, pudiendo ser reelectos para cualquier órgano directivo por un periodo consecutivo más, sin importar la condición de reelección ya sea como Miembro Titular o como Miembro Suplente, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un (1) ejercicio económico-financiero, para volver a postularse para ocupar cualquier Órgano Electivo de la Cooperativa. Los miembros titulares de la Junta de Vigilancia se renovarán parcialmente en cada Asamblea Electiva. En la hipótesis de renovación total del Tribunal Electoral Independiente, la renovación parcial será de la siguiente manera: los tres (3) miembros titulares que obtuvieron la menor cantidad de votos en la Asamblea que los eligió cesarán en sus funciones a los dos (2) años. Posteriormente las renovaciones se realizarán en forma automática por término de mandato.

Art. 102°.- Requisitos e impedimentos. Para integrar el Tribunal Electoral Independiente rigen los mismos requisitos, inhabilidades, limitaciones e impedimentos, establecidos en este Estatuto, para los miembros del Consejo de Administración.-

Los miembros del Tribunal Electoral Independiente no podrán promover candidaturas de socios interesados en acceder a los órganos directivos de la cooperativa.-

Art. 103°.- Reglamento electoral. Todo lo concerniente al rol del Tribunal Electoral Independiente en la organización, dirección, fiscalización y realización de las elecciones de miembros de órganos directivos de la Cooperativa, estará previsto en el Reglamento Electoral que deberá estar aprobado por Asamblea.-



Art. 104°.- Sesiones y Quórum Legal-Compensación. El Tribunal Electoral Independiente tendrá sesión ordinaria una vez a la semana. Podrá realizar sesiones extraordinarias las veces que el Presidente o tres (3) de sus Miembros Titulares consideren oportuno. El quórum para las sesiones se da con la presencia de tres (3) Miembros Titulares, y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. Se aplican igualmente las normas referentes al Consejo de Administración, en todo lo relacionado al funcionamiento como cuerpo colegiado.-

Los miembros Titulares y el Suplente del Tribunal Electoral Independiente también percibirán las dietas, viáticos, bonificaciones o gratificaciones, en la forma y condiciones establecidas para el Consejo de Administración.

Art. 105°.- Funciones. El Tribunal Electoral Independiente tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el proyecto de Reglamento Electoral, su modificación o reforma, y someterlo a consideración de la Asamblea Extraordinaria;
- b) Recibir del Consejo de Administración los padrones de socios participantes de las asambleas, para las verificaciones y controles pertinentes;
- c) Establecer el respectivo calendario electoral, a regir en las Asambleas convocadas, con punto electoral;
- d) Autorizar con la rúbrica del Presidente y Secretario y el sello del Tribunal Electoral Independiente, los padrones de socios habilitados a participar con voto en las Asambleas;
- e) Recibir en el plazo y condiciones establecidos en el Reglamento Electoral, los nombres de los candidatos para integrar los órganos directivos, y habilitar a los mismos conforme a este Estatuto, pero sin perjuicio de los afectados de recurrir contra sus resoluciones ante la Justicia Electoral o la Asamblea, la que resolverá la cuestión por simple mayoría;
- f) Juzgar, proclamar e informar a la Asamblea el resultado de los comicios declarando electos, a los miembros directivos, e instalarlos en sus mandatos respectivos;
- g) Propiciar actividades de capacitación sobre temas electorales en coordinación con el Comité de Educación;
- h) Formar el archivo electoral;
- i) Dictar su propio reglamento interno con sujeción a este Estatuto y al Reglamento Electoral;
- j) Entender, en general, en toda cuestión vinculada con elecciones de autoridades en Asamblea.
- k) Cumplir con las disposiciones de la Ley N° 438/94, sus modificatorias y el Marco Regulatorio para Cooperativas del Sector de Ahorro y Créditos, en cuanto a requisitos para ocupar cargos electivos.

CAPÍTULO VII

ORGANISMOS AUXILIARES

Art. 106°.- Comités Auxiliares. Los Comités son organismos auxiliares del Consejo de Administración, conformados para propiciar el mejor cumplimiento de los planes, objetivos, gestiones, programas y proyectos del Consejo de Administración, potenciando los servicios que presta la Cooperativa. Cada



Comité estará presidido por un miembro del Consejo de Administración o por un socio designado por el Consejo para el efecto. El Consejo de Administración dentro de los treinta días posteriores a la Asamblea designará a los integrantes de los Comités, y la retribución de los mismos será conforme al respectivo presupuesto aprobado por la Asamblea.-

Los Comités de Educación y de Crédito son de conformación obligatoria. El Consejo de Administración podrá conformar otros Comités Auxiliares que considere necesarios.

Requisitos para ser Miembros de Comités:

- a) Antigüedad de dos (2) años como socio de la Cooperativa como mínimo.
- b) El socio que no tenga derecho a voz y voto para la Asamblea Ordinaria inmediata anterior no podrá integrar ningún comité auxiliar.
- c) Haber participado en los cursos dictados por la Cooperativa, Centrales, Federaciones y/o Confederaciones de Cooperativas sobre Cooperativismo, con treinta (30) horas cátedras como mínimo, excepto los que ocuparon cargos directivos electos o hayan sido miembros de comités.
- d) Presentar antecedentes Policial y Judicial.
- e) No tener sentencia firme y ejecutoria en la parte civil por cuestiones económicas y demandas firmes y ejecutorias en la parte penal.

Art. 107° Reglamentación de los Comités Auxiliares. El Consejo de Administración reglamentará el funcionamiento de los comités auxiliares que conforme, a fin propiciar el mejor desenvolvimiento de los mismos para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos a ser encarados.-

SECCIÓN 1

EL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 108°.- Comité Ejecutivo. Para atender las gestiones ordinarias de la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá conformar un Comité Ejecutivo integrado rotativamente por dos miembros Titulares del Consejo de Administración, quienes actuarán en periodos a ser determinados por el propio Consejo de Administración y podrán percibir una remuneración adicional por el desempeño de estas funciones. El Consejo de Administración deberá reglamentar los deberes y las atribuciones del Comité Ejecutivo. Este Comité no altera los deberes y las responsabilidades de los demás miembros del Consejo de Administración.

SECCIÓN 2

EL COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 109°.- Objeto. El Comité de Educación se encargará de promover, planificar y realizar las actividades de capacitación en materia de cooperativismo, así como los diferentes programas orientados para el desarrollo cultural de los socios.-



Art. 110°.- Recursos económicos del Comité. Para el cumplimiento de su cometido, el Comité de Educación utilizará con la autorización del Consejo de Administración el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa, así como el rubro previsto, y asignándole por Asamblea, en el Presupuesto General de Gastos, Inversiones y Recursos. En ningún caso se afectará el fondo mencionado, para el pago de las dietas de los miembros del comité o para otro objeto que no sea la realización o fomento de actividades educativas encaradas por el Comité de Educación.-

SECCIÓN 3

EL COMITÉ DE CRÉDITOS

Art. 111°.- Objeto. El Comité de Créditos atenderá todo lo relacionado al servicio de créditos, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Consejo de Administración. -

CAPÍTULO VIII

LA GERENCIA GENERAL

Art. 112°.- Requisitos para ejercer el cargo de Gerente General. El Gerente General deberá ser un profesional con título universitario habilitante y acreditar experiencia mínima de 4 (cuatro) años, sea como administrador, director o responsable de áreas de negocios de cooperativas, entidades financieras u otras instituciones privadas o públicas, relacionadas con la actividad cooperativa, y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en las normativas emitidas por el INCCOOP.

La persona que ejercerá el cargo de Gerente General, en la Cooperativa, deberá satisfacer los requisitos mínimos conforme a exigencias del Marco Regulatorio para las Cooperativas del sector de Ahorro y Crédito, y sus modificatorias.

Art. 113°.- Atribuciones, responsabilidades y Deberes del Gerente General. El Gerente General se encargará del gerenciamiento administrativo y del manejo de las operaciones ordinarias de la Cooperativa, con las siguientes atribuciones y deberes:

- Desempeñar el cargo con responsabilidad, honestidad y prudencia;
- Ejecutar debidamente las normas de administración interna que establezca el Consejo de Administración;
- Informarse permanentemente acerca de la situación económica y financiera de la sociedad en general, así como del estado de los bancos o entidades en los que la Cooperativa tenga depósitos. Sugerir las medidas pertinentes para el mejor resguardo de los fondos de la Cooperativa así como para propiciar el mejoramiento de la administración económica y financiera de la Cooperativa.-
- Informar periódicamente al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia del estado económico-financiero de la Cooperativa y proporcionar además, cualquier información adicional que le fuere solicitada por dichos órganos.
- Sugerir el fortalecimiento, la creación o supresión de agencias, sucursales o puestos de prestaciones de servicios en cualquier parte del distrito de San Lorenzo;



- f) Firmar con el Presidente y Tesorero los cheques y documentos financieros de la Cooperativa, así como los balances y documentos contables y patrimoniales a ser presentados a las Asambleas.-
- g) Depositar el dinero recibido en los diferentes conceptos dentro del plazo de 24 horas en los bancos con los cuales opere la Cooperativa, salvo feriados o días posteriores inhábiles para operaciones bancarias;
- h) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración, las adquisiciones necesarias y acreditar en la cuenta de los asociados los beneficios que les correspondan;
- i) Proponer al Consejo de Administración el personal a ser contratado o solicitar la promoción, suspensión o remoción, según sea el caso;
- j) Concurrir obligatoriamente a las Asambleas y cuando fuere citado, a las sesiones del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Tribunal Electoral Independiente;
- k) Analizar y autorizar las líneas de créditos, conforme lo establecido en el Reglamento General de Créditos;
- l) Sugerir cualquier iniciativa, proyecto o experiencia para el mejoramiento de los servicios de la Cooperativa; y,
- m) Realizar de oficio, las tareas y actividades relacionadas con el cargo, pertinentes para el mejor desenvolvimiento de la Cooperativa, y las que le fuere encomendada por el Consejo de Administración y/o establecidas en el Manual de Funciones de la Gerencia General.
- n) Tendrá responsabilidad civil y penal por las consecuencias de sus actos. Asimismo adquiere responsabilidad solidaria con los coautores por la participación, en su caso, en la ejecución de actos irregulares que causaren perjuicios a la Cooperativa.-
- o) En caso de necesidad o ausencia temporal de la Gerencia General, le reemplazará automáticamente la Gerencia Administrativa y en caso de ausencia temporal de ambas gerencias, reemplazará automáticamente la Gerencia Financiera, con las mismas atribuciones señaladas precedentemente.

CAPÍTULO IX

LOS SERVICIOS

Art. 114°.- Servicios Multiactivos. Los servicios prestados por la Cooperativa serán definidos y reglamentados por el Consejo de Administración, orientados sobre la base de autofinanciación y equilibrio económico financiero y especificando: Sus objetivos, los mecanismos para su prestación, el costo y las condiciones de su utilización, el órgano o departamento administrativo encargado de su gestión, la participación en su concesión, seguimiento y otros aspectos operativos.-

Art. 115°.- Registración de operaciones. Tanto las operaciones de Ahorro y Créditos, como las demás que realicen los socios con la Cooperativa y ésta con los socios, se registrarán en documentos prácticos y conforme a las posibilidades tecnológicas.-

Art. 116°.- Supresión de Servicios de Ahorro y Crédito. Compete a la Asamblea resolver sobre la supresión del servicio de ahorro y crédito.-



CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 117º.- Tipos de Faltas. Toda trasgresión de las normas vigentes constituye falta y será sancionada, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes. Las faltas se clasifican en leves y graves.

Art. 118º.- Faltas leves:

- a) Las protestas airadas, insolentes o agraviantes contra la Cooperativa, los directivos o contra socios;
- b) Estar en mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa;
- c) Negligencia en el desempeño de las funciones que le fueron encomendadas y que implique perjuicio o multas a la Cooperativa; y,
- d) Ausencias injustificadas a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas de órganos directivos.

Art. 119º.- Sanciones Leves. Las faltas leves serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento por escrito;
- b) Multas de hasta 20 jornales mínimos legales establecidos para actividades diversas no especificadas de la capital;
- c) Suspensión en el ejercicio del derecho de socio, de cinco (5) a quince (15) días; y,
- d) Suspensión de quince (15) a treinta (30) días cuando el socio ocupe cargo directivo en la Cooperativa.-

Art. 120º.- Faltas Graves. Son faltas graves:

- a) Transgredir alguna disposición establecida en la Ley, los Estatutos y otras normas vigentes, ocasionando perjuicios para la Cooperativa o a otros socios;
- b) La reiteración o reincidencia en transgresiones citadas en el artículo anterior y que recibieron sanción de carácter leve;
- c) Realizar actividades político - partidarias, religiosas, racistas o de nacionalidad en el recinto de la Cooperativa y en otros lugares en donde se represente a la misma;
- d) Utilizar procedimientos anormales, usar el nombre de la Cooperativa para obtener ventajas personales, confabularse para causar perjuicio, daño moral o económico a la Cooperativa;
- e) Violar el secreto de correspondencia y de documentos reservados a la Cooperativa o revelar a personas extrañas a la entidad, datos o informaciones de reserva obligada;
- f) No rendir cuenta del desempeño de algún cargo directivo, o de la gestión de fondos de la Cooperativa;
- g) Obtener ventajas personales o privilegios mediante la influencia del cargo que ocupa. Ser contratado o beneficiado como proveedor, de algún bien o servicio, de la Cooperativa mientras dure el ejercicio en el cual desempeña su cargo directivo;
- h) Realizar actos u operaciones ficticias que dificulten, comprometan o pongan en peligro el patrimonio moral o económico de la Cooperativa o que dañen los vínculos de solidaridad entre los asociados;



- i) Levantar cargos infundados sobre algún miembro de órgano directivo o socio de la Cooperativa;
- j) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos a los bienes materiales, libros y documentos de la Cooperativa;
- k) Cometer delito contra el patrimonio de la Cooperativa;
- l) Cometer delito de orden económico – financiero.

Art. 121°.- Sanciones Graves. Las faltas graves serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Remoción, cuando el socio ocupe cargo directivo;
- b) Suspensión en el ejercicio de su derecho de socio por el término de un (1) año sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- c) Suspensión para ocupar cargos directivos hasta cinco (5) años;
- d) Inhabilitación para ocupar funciones administrativas y directivas de seis (6) a doce (12) años;
- e) Expulsión.

Art. 122°.- Atenuante de las sanciones. Para establecer la sanción correspondiente de acuerdo a la gravedad de los hechos, se considerará la posición y responsabilidad del socio ante la Cooperativa, pudiendo considerarse como atenuante la buena conducta anterior del afectado.-

Art. 123°.- Notificación de sanciones. Todas las sanciones aplicadas serán notificadas por escrito al afectado debiendo obtenerse el acuse de recibo de la notificación. No queriendo firmar el sancionado o el receptor de la cédula de notificación, ese hecho deberá hacerse constar en el acta por el notificador.-

Art. 124°.- Apelación de Sanciones. Las sanciones leves podrán ser objeto de recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración.-

Las sanciones de suspensión, expulsión e inhabilitación de los Socios, podrán ser apeladas ante Asamblea, para lo que el Consejo de Administración incluirá la apelación en el orden del día de la siguiente inmediata Asamblea para su consideración.-

Las sanciones de suspensión o remoción de Directivos, serán adoptadas por una Asamblea, en concordancia con lo dispuesto en la Ley y el Decreto Reglamentario.-

Art. 125°.- Derecho a Reconsideración y Apelación. El afectado por alguna sanción impuesta por el Consejo de Administración, tendrá un plazo perentorio de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la respectiva notificación para ejercer el derecho de reconsideración y de apelación establecidos en este Estatuto. Transcurrido este plazo sin ejercer el derecho, la resolución quedará firme y ejecutoriada. En caso de aplicación de sanción grave y que el Consejo de Administración denegase el recurso o no se pronunciase sobre el mismo en un plazo de treinta (30) días corridos, el afectado podrá recurrir directamente en queja ante la primera Asamblea que se realice, la que en el tratamiento de “Temas Varios” deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la queja, y en su caso sobre la cuestión principal.-



Art. 126°.- Registración de Sanciones. Todas las sanciones aplicadas quedarán debidamente registradas en medios físicos o informáticos, según política adoptada por la Cooperativa.

Art. 127°.- Comprobación de hechos para Sanciones. Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Consejo de Administración, previo sumario administrativo.-

Art. 128°.- Instrucción de Sumario. El juicio sumario previsto en el Artículo anterior se substanciará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Conocida la falta, el Consejo de Administración en plazo máximo de diez (10) días hábiles, designará como Juez/a instructor y como Secretario/a, a personas que no ocupe cargo alguno en la Cooperativa, para que efectúen las investigaciones pertinentes. Este Juzgado deberá elevar su dictamen en el plazo máximo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de su designación;
- b) El socio afectado o comprometido podrá hacer los descargos correspondientes a los hechos imputados, ofreciendo las pruebas que considere convenientes, dentro del plazo máximo de veinte (20) días a partir de la notificación;
- c) El Consejo de Administración en conocimiento del informe del Juzgado Sumariante, deberá resolver el caso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, dejando constancia en acta y notificando al socio afectado, la determinación adoptada; y,
- d) Para substanciación del proceso, el juzgado de instrucción podrá adoptar todas las medidas necesarias a fin de precisar los hechos, utilizando el concurso de profesionales, cuando fuere necesario.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA

Art. 129°.- Destino del Remanente Final. En caso de disolución y liquidación de la Cooperativa, realizado el activo y liquidado el pasivo conforme lo establece la Ley, el saldo final, si lo hubiere, será destinado al Fondo de Educación Cooperativa de la Confederación Paraguaya de Cooperativas.-

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 130°.- Incompatibilidad por Parentesco. No podrán integrar el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, que se encuentren comprometidos, socios unidos entre sí por vínculos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad. No podrán ser contratados funcionarios que estén emparentados con algún miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Tribunal Electoral Independiente, que se encuentren comprendidos en los grados de parentesco establecidos en este Artículo, sean o no socios de la Cooperativa.-



Art. 131°.- Resarcimiento de gastos de Directivos. Podrán resarcirse los gastos efectuados por cualquier miembro de órgano directivo, que en cumplimiento de alguna misión o cometido especial le haya irrogado gastos no previstos o calculados de antemano, debidamente justificados.-

Art. 132°.- Impedimento de Codeudoría. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Tribunal Electoral Independiente, Comités, Gerente General, o empleados de la Cooperativa no podrán ser codeudores de préstamos solicitados a la Cooperativa, desde el momento de sus nombramientos para ejercer dichos cargos y mientras duren en el ejercicio de los mismos.-

Art. 133°.- Interpretación de este Estatuto. En caso de duda en cuanto a la interpretación, alcance o aplicación de alguno de los Artículos del presente Estatuto, la cuestión será dirimida por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, y en casos electorales por el Tribunal Electoral Independiente, en reunión conjunta realizada para el efecto. En caso de necesidad o de urgencia los órganos directivos, podrán solicitar Dictamen a la Asesoría Jurídica de la Cooperativa para la definición de lo que corresponda en derecho.-

Art. 134°.- Arbitraje Cooperativo con Tribunal Arbitral. Las dificultades, conflictos o simples discrepancias, que no fueren faltas, que se produzcan entre los socios por cuestiones referentes a la Cooperativa y que el Consejo de Administración no los haya podido resolver, serán sometidos al arbitraje cooperativo, a cuyo efecto se constituirá un Tribunal Arbitral de amigables componedores, integrado por un Árbitro por cada parte y un Árbitro tercero designado por la Confederación Paraguaya de Cooperativas quien, a falta de acuerdo entre los Árbitros de parte, dictará un fallo dirimir, que será inapelable. El recurso arbitral es voluntario de las partes. El Tribunal Arbitral deberá dar su fallo dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos en que quedó constituido y tomó conocimiento de la materia del litigio.

Art. 135°.- Aceptación de Modificaciones observadas por el INCOOP. El Consejo de Administración queda facultado a aceptar las modificaciones de forma observadas por el INCOOP al presente Estatuto, para su puesta en vigencia.-

Art. 136°.- Fomento del Cooperativismo. Esta Cooperativa brindará apoyo para el engrandecimiento y consolidación del movimiento cooperativo paraguayo y apoyará la creación de Cooperativas de mismo o superior grado.-

Art. 137°.- Provisión de Estatuto al Socio. El Consejo de Administración deberá proporcionar a cada socio interesado, a precio de costo, un ejemplar del presente Estatuto, como también de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten. El Estatuto Social estará a disposición, en medio físico en la Cooperativa y en medio digital en la página web institucional u otro medio de comunicación oficial disponible.

Las modificaciones introducidas en el presente Estatuto Social fueron aprobadas por Asamblea Extraordinaria realizada en fecha 14/07/2023, Acta N° 70/23 y aprobadas por Resolución INCOOP N° 28.789/2024 del 18/01/2024, recibida en la Cooperativa en fecha 15/02/2024 según Expte. M.E. N° 144/2024.



Cooperativa Multiactiva
de Ahorro, Crédito y Servicios
“San Lorenzo” Ltda.
“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

REGLAMENTO ELECTORAL



CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Art. 1º.- Este Reglamento Electoral, tiene su base legal, en la Constitución Nacional; la Ley de Cooperativas, el Decreto Reglamentario; el Estatuto Social de la Cooperativa San Lorenzo Ltda., y la Ley Electoral que regula el sistema electoral nacional.-

CAPÍTULO II

PADRÓN DE SOCIOS

Art. 2º.- El padrón de socios, es el Registro que contiene la lista de socios habilitados para participar con voz y voto en las Asambleas. Este padrón determinará asimismo a los habilitados para ocupar cargos electivos conforme a la antigüedad correspondiente para dicho efecto y sin perjuicio de otras condiciones previstas en las normas respectivas.-

El padrón será confeccionado como mínimo en un ejemplar y en tantas copias como Sucursales y Agencias, tenga la Cooperativa, en el momento de la convocatoria a Asamblea. El contenido del padrón deberá, exponer los siguientes datos:

- a) Fecha de Elaboración del padrón.
- b) Ordenado correlativamente al número de los socios.
- c) Nombre y Apellido del socio,
- d) Número de Cédula de Identidad Civil,
- e) Año de Ingreso.

El padrón, para que tenga validez, deberá estar foliado y rubricado desde la primera, última foja, por el Presidente y el Secretario del Tribunal Electoral Independiente.

Art. 3º.- Convocada la Asamblea, el Consejo de Administración entregará el padrón al Tribunal Electoral Independiente, en hojas impresas y/o medios magnéticos, dentro de los dos (2) días a la fecha de la respectiva convocatoria, en horarios de oficina establecida.

Art. 4º.- Recibido el padrón, el Tribunal Electoral Independiente lo pondrá en forma inmediata a disposición de los socios quienes podrán revisar el mismo.

CAPÍTULO III

TACHAS, RECLAMOS E IMPUGNACIONES

Art. 5º.- A partir del tercer día de la fecha de convocatoria y hasta diez (10) días corridos, antes del día de la Asamblea, correrá el periodo de tachas, reclamos e impugnaciones.-

Art. 6º.- Durante el periodo de tachas, reclamos e impugnaciones, cualquier socio podrá peticionar la tacha de los nombres que indebidamente figuren en el padrón o elementos probatorios en que sustenta el pedido.-



En el mismo plazo los apoderados de candidatos a ocupar cargos directivos podrán solicitar la impugnación de cualquier candidato a ocupar cargos directivos, que no reune los requisitos exigidos, para lo que deberán aportar los elementos probatorios en que se sustenta la impugnación.-

Art. 7º.- El Tribunal Electoral Independiente responderá los pedidos de tachas, los reclamos o las impugnaciones dentro de las 48 horas posteriores a la recepción del escrito.-

Art. 8º. - Las Resoluciones del Tribunal Electoral Independiente sobre tachas, reclamos o impugnaciones se limitarán a aceptar o a rechazarlos. Cualquier socio, que habiendo presentado los recaudos correspondientes fuere afectado por resolución denegatoria, podrá en el plazo perentorio de 48 horas, promover la acción judicial pertinente o apelar a la Asamblea. La apelación se deberá presentar ante el Tribunal Electoral Independiente en ese plazo.

Art. 9º. - El Tribunal Electoral Independiente, informará brevemente a la Asamblea todo lo atinente al proceso eleccionario, mencionando las candidaturas presentadas, e invitando a los candidatos a que brevemente se presenten ante la Asamblea. -

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS PARA ÓRGANOS DIRECTIVOS

Art. 10º.- El Tribunal Electoral Independiente, aceptará la postulación de candidatos para ser miembros de Órganos Directivos, a los socios que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el Estatuto Social. -

Art. 11º.- El candidato a miembro de un órgano directivo, deberá presentar al Tribunal Electoral Independiente, una nota presentando su candidatura, designando al apoderado y mencionando su dirección domiciliaria actualizada. Esta nota deberá estar firmada por el candidato y el apoderado en señal de aceptación y estará acompañada de una foto tipo carnet del candidato, fotocopia de su Cédula de Identidad Civil, currículo del candidato y Certificado de Antecedentes Policiales y Judiciales.-

En todos los casos, la nota con las candidaturas presentadas por su representante o apoderado, deberán estar firmadas por un mínimo de cinco (5) socios proponentes, que deberán estar habilitados con voz y voto para la Asamblea respectiva.

La presentación de la nota con las candidaturas a miembro de un Órgano Electivo, se hará en la Mesa de Entrada de la Cooperativa, con los recaudos exigidos en este Reglamento, en el plazo perentorio de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la convocatoria, en horario de atención al socio. El empleado encargado de la Mesa de entrada, elevará inmediatamente a la secretaría del Tribunal Electoral Independiente, los documentos recibidos,



para su procesamiento correspondiente. El orden de esta presentación determinará asimismo en orden en que las candidaturas admitidas figurarán en el respectivo boletín de voto.-

Art. 12°.- Los candidatos se podrán presentar individualmente o en forma colectiva (movimiento) pero la postulación y elección de candidatos se hará en forma nominal (listas abiertas) y para un solo Órgano Directivo: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Tribunal Electoral Independiente. No se podrá candidatar una misma persona a más de un Órgano Directivo.

Art. 13°.- Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del cierre de la recepción de candidaturas, el Tribunal Electoral Independiente deberá confirmar o rechazar la/s candidatura/s presentada/s, mediante nota/s dirigida/s a su/s Apoderado/s, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas después de recibir la notificación, nombre al sustituto o sustitutos, en su caso.-

Art. 14°.- En caso de renuncia, inhabilitación o muerte, de un candidato, luego de su aceptación por el Tribunal Electoral Independiente, pero antes de las elecciones respectivas, se estará a las disposiciones de las personas o del movimiento que lo haya postulado, previa comunicación oficial a este órgano.-

En caso de renuncia, inhabilitación o muerte de miembro titular ya electo, pero antes de asumir efectivamente el cargo, lo sustituirá aquel siguiente candidato más votado para el mismo órgano, en la Asamblea respectiva.-

CAPÍTULO V

APODERADOS Y VEEDORES

Art. 15°.- Los Candidatos pueden nombrar uno o más apoderados, a objeto que ostente la representación de su candidatura en los actos y trámites electorales, en las Asambleas de la Cooperativa.-

Art. 16°.- Los Apoderados podrán examinar el desarrollo de las operaciones de votación y escrutinio, a formular reclamaciones y protestas y recibir las actas de escrutinio con los resultados de las votaciones, que prevé este Reglamento.-

Art. 17°.- El Tribunal Electoral Independiente dispondrá que los apoderados de los candidatos, en el acto asambleario lleven identificación con la inscripción “Apoderado”, selladas y rubricadas por el Presidente del Tribunal Electoral Independiente, con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus funciones.-

Art. 18°.- Los Candidatos pueden nominar la cantidad necesaria de Veedores Titulares y Suplentes a otros socios debidamente habilitados por el Tribunal Electoral Independiente. La función del Veedor es representar al candidato que participa en las elecciones ante una mesa receptora de votos y al mismo tiempo fiscalizar el proceso electoral en el ámbito de dicha mesa. Los Veedores serán designados por los apoderados, quienes deberán estar habilitados con



voz y voto, a quienes se les proveerá del documento habilitante, en el que debe constar: Nombre y apellido del Veedor, número de orden en el padrón oficial y número de la mesa en la que cumplirá su función, con fecha y firma del apoderado.-

Art. 19º.- Los Apoderados y Veedores no podrán ser molestados, ni ser interferidos en sus actividades, ni expulsados del recinto Asambleario, salvo que sean sorprendidos en violación del Estatuto o en la comisión de delitos de acción penal pública.-

CAPÍTULO VI

ASAMBLEAS Y ACTOS COMICIALES

Art. 20º.- El socio que desee habilitarse, deberá acudir a la Mesa de Entrada de la Cooperativa, con su Cédula de Identidad Civil, donde se verificará si el socio está habilitado para votar, si es así, se le entregará una Tarjeta habilitante para participar con “voz y voto”. En las tarjetas debe constar el nombre, número de socio y número de orden del padrón. Todas las tarjetas para que sean válidas, deben llevar la firma de un Miembro del Tribunal Electoral Independiente y del Presidente de éste Órgano. Estas tarjetas acreditan al socio a concurrir a la Asamblea, y de acuerdo al color de la tarjeta, será su nivel de participación.-

Art. 21º.- A partir de la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, el Tribunal Electoral Independiente junto con el Consejo de Administración, coordinará la organización del acto asambleario, así como todo lo concerniente al equipamiento y las medidas de seguridad del recinto asambleario.-

Art. 22º.- El Tribunal Electoral Independiente dispondrá la habilitación de mesas electorales, urnas transparentes, el padrón correspondiente a las mesas, boletines de votos de los candidatos, planillas de cómputos de votos, el acta de escrutinio, y los útiles necesarios para la votación. La cantidad de mesas será determinada por el Tribunal Electoral Independiente en función al número de socios habilitados.-

Art. 23º.- Las autoridades de mesas electorales son un (1) Presidente y dos (2) Vocales, que serán propuestos por escrito al Tribunal Electoral Independiente por los Apoderados de los Candidatos. Dichas autoridades de mesa, serán designadas de común acuerdo entre los apoderados o en su defecto se definirán en sorteo realizado por el Tribunal Electoral Independiente. Los demás podrán ser sorteados y convocados, en casos de fuerza mayor o por indisposición de cualquiera de las autoridades de la Mesa. La lista de candidatos para autoridades de Mesa se recibirá hasta seis (6) días antes de la Asamblea. El Tribunal Electoral Independiente podrá prolongar en caso necesario, el periodo de inscripción de candidaturas a autoridades de mesa, debiéndose pronunciar sobre la composición de dichas autoridades dos (2) días perentorios antes de la Asamblea.-



Art. 24°.- Para la votación, el socio deberá concurrir a la mesa que le corresponde y ante las Autoridades de la mesa presentará su Cedula de Identidad Civil. Con el padrón oficial a la vista será ubicado su nombre, número de socio y número de orden en el padrón. A continuación recibirá un boletín de voto con la firma de los vocales de la mesa, en él emitirá su voto, luego el Presidente de mesa firmará al dorso del boletín y se lo devolverá al socio para que introduzca en la urna. Seguidamente, en la línea del padrón correspondiente al votante se anotará la palabra votó y devolverá el documento de identidad, con lo cual termina el proceso de votación.-

Art. 25°.- El boletín de voto consistirá en hojas de papel, uno (1) para cada órgano. El orden de precedencia de los candidatos, en el boletín será determinado por orden de presentación de las candidaturas ante la mesa de entrada, pudiéndose también ordenar de acuerdo a las listas presentadas por movimientos, según sea el caso. Cuando el número de candidatos propuestos supere la cantidad de miembros que deben renovarse, cada sector del boletín puede dividirse en columnas, hasta ubicar a todos los candidatos propuestos para cada órgano. En el boletín se contendrá un cuadro por cada candidato, dentro del cual deberá marcarse el nombre del candidato elegido y en un lugar del boletín y con letras bien visibles, se deberá informar al votante, la cantidad de miembros que deben ser electos, para la renovación de cada órgano.-

Art. 26°.- El voto se marcará con bolígrafo proveído por la mesa, dentro del cuadro correspondiente al candidato de su preferencia. Solamente se debe marcar, como máximo, la cantidad de Miembros a renovar, cantidad que será determinada en la convocatoria a Asamblea. Sin embargo a su criterio, el votante puede marcar un número menor, así lo desea. De sobrepasar la cantidad máxima de marcas requeridas, con relación a la cantidad de miembros establecidos a elegir, el voto será nulo.-

Art. 27°.- Los Socios votarán de acuerdo al orden de llegada, pero el Presidente de la mesa electoral dará preferencia, a los mayores de sesenta y cinco años (65) años de edad, a los enfermos, a las mujeres embarazadas y a los minusválidos.-

Art. 28°.- Solo por fuerza mayor podrá suspenderse el acto de votación, en cuyo caso el Tribunal Electoral Independiente procederá a labrar Acta exponiendo los motivos de suspensión, para informar posteriormente a la Asamblea. En este caso no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio, debiendo el Tribunal Electoral Independiente proceder a la destrucción de los votos depositados en las urnas.

Art. 29°.- En caso de indisposición de una de las autoridades de la mesa, durante el sufragio o del escrutinio, el Tribunal Electoral Independiente dispondrá con los Apoderados la nominación del sustituto. En ningún momento



las Mesas electorales podrán funcionar sin la totalidad de sus autoridades.-

Art. 30°.- Cuando termine de ejercer su derecho, el último votante, el Tribunal Electoral Independiente convocará a los socios que estando habilitados todavía no lo hicieron, se les concederá un plazo de diez (10) minutos para hacerlo, al cabo de los cuales se dará por terminada la votación.-

Art. 31°.- Una vez cerrada la votación, las autoridades de Mesa, votarán en su misma mesa. Para impedir el doble voto, al inicio del acto, el Tribunal Electoral Independiente suministrará a cada mesa, la lista de miembros de mesa designados. Cada autoridad de mesa deberá cotejar en su padrón la ubicación de dichos nombres, en caso de que así fuere, eliminarán la fila completa correspondiente a esa persona, luego al pie de la hoja, deberá informarse los nombres y número de orden en el padrón de las personas eliminadas, por último, la lista debe devolverse al Tribunal Electoral Independiente con la firma del Presidente y de los Vocales titulares de cada mesa.-

CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES

Art. 32°.- Al hacer uso de la palabra un asambleísta podrá sugerir, proponer o mocionar alguna cuestión referente al orden del día estudiado en ese momento.

Art. 33° De las Mociones de Orden

Son mociones de orden las siguientes:

- a) Que se levante la Asamblea.
- b) Que se omita la lectura del acta de asamblea, un informe o escrito.
- c) Que se cierre el debate.
- d) Que se siga al orden del día.
- e) Que se pase a cuarto intermedio.
- f) Que se aplase la consideración de un asunto pendiente por un tiempo determinado o indeterminado.

CAPÍTULO VIII ESCRUTINIO

Art. 34°.- Al inicio de la Asamblea, el Tribunal Electoral Independiente junto con los Apoderados, nominará una Comisión de Escrutinio, que se encargará del cómputo de votos, y estará compuesta por tres Asambleístas, excluidos los postulantes.-

Art. 35°.- El escrutinio de la votación, consta de dos partes: La primera, a cargo de las autoridades de cada mesa, que se encargan de contar los votos y de labrar las Actas de su propia mesa, para luego entregarlas al Tribunal Electoral Independiente. La segunda parte está a cargo de la Comisión de Escrutinio y del Tribunal Electoral Independiente, que se encargan de realizar el cómputo final que será presentado a la Asamblea para su proclamación. Una vez



proclamada la nómina de nuevos Miembros para cada órgano, los electos asumirán de pleno derecho las funciones y atribuciones correspondientes al cargo.-

Art. 36°.- Las Actas de las Mesas electorales serán suscriptas por todas las autoridades de la mesa respectiva. El escrutinio en las mesas electorales, se efectuará de la siguiente manera:

- a) Tomando el padrón de la mesa, se anularán con rayas, los casilleros de los socios que no votaron.
- b) El Presidente de Mesa contará en el padrón la cantidad de socios que efectivamente sufragaron en la mesa, y anotará dicha cifra en el resumen del Acta.
- c) El presidente de Mesa procederá a la apertura de la urna, a la vista de los socios presentes, los que no deben influir de ninguna manera en el conteo de votos, razón por la cual se mantendrán como mínimo a dos (2) metros de distancia de la mesa.
- d) Se procederá al conteo de los boletines de votos, en caso que el número de boletines exceda el diez por ciento (10%), del número de socios que efectivamente votaron, se anularán los resultados de dicha mesa.
- e) Si el número de boletines es mayor al número de votantes, pero dicha diferencia no supera el diez por ciento (10%), se extraerán al azar los votos excedentes, y luego se procederá a su inmediata destrucción.
- f) Si el número de boletines es menor que el número de votantes, se considerará como votos válidos.
- g) Terminado el conteo, los boletines se introducirán de nuevo en la urna. A continuación el Presidente de Mesa, irá sacando y desdoblado uno a uno los boletines, y revisando la validez de los votos, separando los boletines válidos de los boletines anulados. Son causales de anulación los boletines que presenten los siguientes casos: 1) Los boletines que tengan marcado un número mayor de Miembros, que los que deben ser renovados. 2) Los boletines que no tengan la firma del presidente y de los vocales de la mesa. 3) Los votos en blanco, considerándose así, los boletines que no tengan marcas. 4) Los boletines que contengan frases o palabras fuera de lo estipulado.
- h) Para el conteo de votos, se preparan tres (3) planillas, uno para los candidatos del Consejo de Administración, otro para los de la Junta de Vigilancia y otra para los del Tribunal Electoral Independiente. En cada planilla, tomando el lado izquierdo, se crea una columna donde será ubicado el nombre de todos los postulantes, a la derecha, en la fila correspondiente a cada postulante, se irán computando los votos obtenidos por cada uno de ellos, agrupando cada cinco (5) votos mediante cuatro barras verticales y la quinta cruzando las cuatro verticales, de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda.
- i) Cuando se termine de anotar los resultados del último boletín, se procede a verificar el total de votos obtenidos por cada postulante, sumando los votos correspondientes a cada fila.
- j) Si alguna autoridad de Mesa, los Apoderados o los Veedores en ejercicio de sus funciones, tuviesen dudas sobre el contenido de un boletín, o de los resultados, podrán pedir la revisión de los comprobantes y deberá



- concedérseles.
- k) A continuación, el Presidente de la Mesa anunciará en voz alta el resultado del escrutinio. Inmediatamente se procederá a labrar el acta correspondiente a su Mesa electoral y a llenar las planillas de cómputos de votos, que le corresponde a cada postulante y para cada órgano.-

Art. 37º.- El Comité de escrutinio y el Tribunal Electoral Independiente, al recibir la documentación de todas las mesas electorales, se procederán al escrutinio de los votos, con asistencia de los apoderados de los candidatos. Al final el conteo de votos, se redactará un Acta de escrutinio en el que conste el resultado de las votaciones, que será suscrita por los Miembros de la comisión de escrutinio y por los Miembros del Tribunal Electoral Independiente y en prueba de conformidad, por los Apoderados de las Candidaturas intervinientes.-

Art. 38º.- Los socios electos para los cargos electivos serán los que hayan registrado mayoría de votos, en el orden resultante de la votación, en primer término para los cargos titulares y luego para los suplentes.-

Art. 39º.- En caso de empates, se procederá conforme a lo establecido en el Estatuto Social.-

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40º.- La propaganda para la promoción de plataformas electorales y de candidatos podrá realizarse libremente, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día fijado para la Asamblea, cuidando siempre de no utilizar términos agraviantes o denigrantes contra la persona u honorabilidad de los candidatos. Se prohíbe además todo tipo de promoción electoral dentro del predio de la Cooperativa, so pena de aplicación de las sanciones disciplinarias prevista en el Estatuto Social. Tampoco está permitido hacer uso de los útiles y elementos de oficina ni los servicios de los empleados de la Cooperativa.-

Art. 41º.- Para los casos previstos en el Artículo anterior, el Tribunal Electoral Independiente tomará debida nota de la conducta de los socios. Comprobado un caso de falta, a pedido del Tribunal Electoral Independiente, el Consejo de Administración deberá ordenar un Sumario Administrativo para definir responsabilidades y la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto Social de esta Cooperativa.-

Art. 42º.- El Tribunal Electoral Independiente arbitrará los medios necesarios para colocar en el recinto de votación, un equipo de computación, con sus correspondientes operadores para suministrar informaciones instantáneas, actualizadas sobre la situación electoral del socio, y en caso de no estar habilitado, informar al instante el motivo de inhabilitación.-

Las modificaciones introducidas en el presente Reglamento Electoral fueron aprobadas por Asamblea Extraordinaria realizada en fecha 18 de abril de 2015, Acta N° 60/15 y Acta N° 1.200/15 del INCOOP.



Cooperativa Multiactiva
de Ahorro, Crédito y Servicios
“San Lorenzo” Ltda.

“Liderazgo y Calidad para un Desarrollo Sustentable”

Casa Central:

Cnel. Romero 547 esq. Julia Miranda Cueto de Estigarribia, San Lorenzo.
Email: cooperativasanlorenzo@sanlorenzo.coop.py

Sucursal Nº 1:

Km. 20, Ruta 2, Mcal. López c/ Mcal. Estigarribia, Capiatá.
Teléfono: (021) 588 5192

Sucursal Nº 2:

Km. 9 ½ Ruta Mcal. Estigarribia e/ Pastora Céspedes y
Atilio Galfre, Fernando de la Mora.
Teléfono: (021) 588 5405

Sucursal Nº 3:

Ruta Mcal. Estigarribia e/ Hernandarias, San Lorenzo.
Teléfono: (021) 588 5207

Sucursal Nº 4:

Alberto Sánchez Benítez y Estrella del Sur, B°. Santa María,
San Lorenzo.
Teléfono: (021) 588 5195

Centro Educativo Pytyvô:

Alberto Sánchez Benítez y Estrella del Sur, San Lorenzo.
Teléfono: (021) 584 059

Sede Social:

Alberto Sánchez Benítez y Estrella del Sur, San Lorenzo.
Teléfono: (021) 588 5131



588 5000



www.sanlorenzo.coop.py

Seguinos en:

